Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230068**000

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018 contra CESAR AUGUSTO VARGAS MARIN., por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de ($108.556.813.00), por concepto del capital insoluto adeudado por el pagaré 9098697, sin incluir intereses u otro accesorio, consistentes al 28 de agosto de 2022.

1.2. Por los intereses de mora sobre el saldo del pagaré base de esta acción, liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la ley, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago efectivo.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado CRISTIAN CAMILO VILLAMARIN CASTRO como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MAEC

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

MAEC

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3153db239cf3479e5cc21e2d829ea1b4cd5f18e807374942c251f70551411d4d**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**4202300681**00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor BANCO COMPARTIR S.A. hoy MIBANCO S.A contra JAIRO ENRIQUE MEDINA Y MARIA VICTORIA CUCAITA., por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de ($43.496.630), moneda corriente, por concepto de valor adeudado de capital insoluto representado en el titulo valor aportado como base de la ejecución.

1.2. Por la suma de ($18.021.715) moneda corriente, por concepto de valor de intereses remuneratorios causados y no pagos, representado en el titulo valor aportado como base de la ejecución.

1.3. Por la suma de ($542.598) moneda corriente, por concepto de valor adeudado por seguros y comisiones, representado en el titulo valor aportado como base de la ejecución.

1.4. Por los intereses moratorios a la tasa equivalente de una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el día siguiente del vencimiento de la obligación, esto es 17 de MARZO de 2023, fecha en que se hace exigible el pago de la obligación y hasta que se cancele el total de la deuda.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

MAEC

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada MARTHA AURORA GALINDO CARO como apoderada de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34704db77fd9a2e5969732440d950d28f01c023c1adfa3cb4563ee32d5d43735**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**4202300683**00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor SYSTEMGROUP S.A.S. contra FABIOLA VALDERRAMA MUÑOZ., por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de $57.995.690, correspondiente al capital del pagaré objeto de cobro.

1.2. Por Los intereses moratorios liquidados sobre la suma de $57.995.690 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 2 de febrero de 2023 hasta cuando el pago total se efectúe.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada SOCORRO JOSEFINA DE LOS ANGELES BOHÓRQUEZ CASTAÑEDA como apoderada de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

MAEC

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

MAEC

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c972e6404cb7f0546060f132d864ff12a24b013b3966d380d7fc026c31d0dc4a**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003 044 2019 00415 00

No se accede a la petición de terminación del proceso, como quiera que la ejecutante la presentó en nombre propio. Es del caso memorar que, para los procesos de menor cuantía debe hacer uno del derecho de postulación conforme al artículo 28 del decreto 196 de 1971 y canon 73 del CGP.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd6d67121a620cff9a65a28a3de6853c3516f8cde33b0a16f3fd0c927259d8a**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003 044 2021 00302 00

Conforme al artículo 440 del CGP no se tiene por cumplida la obligación por parte del ejecutado, como quiera que lo consignado por $29.440.000 (archivo 046) no es suficiente para cubrir la totalidad de la obligación dispuesta en la orden de pago del 5 de agosto de 2021 (archivo 011). Téngase en cuenta que para disponer de los dineros producto de embargos deben cumplirse con los presupuestos del canon 461 *ibídem,* valga decir, orden de seguir adelante con la ejecución y siquiera, debe estar en firme la liquidación del crédito los cuales no se encuentra cumplidos.

En virtud de lo expuesto, se dispone:

No tener por cumplida la obligación por parte del ejecutado, en consecuencia, negar la petición de terminación del proceso (archivo 046).

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b149373782d3713eb9e01b68df3578e294d473b480492dc5880d5f7d243267d**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003 044 2021 00302 00

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el 5 de agosto de 2021 (archivo 011) fue notificado el demandado LUÍS MIGUEL GÓMEZ QUINTERO por aviso, quien dejó vencer el termino de ley en silencio, y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de LUÍS MIGUEL GÓMEZ QUINTERO en la forma y términos del mandamiento librado el 5 de agosto de 2021.
DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
CONDENAR en costas al demandado y fijar como agencias en derecho la suma de $1.000.000,00 Mcte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca27adf7c1bd3b599fbccd74e1eff0e95a25c87e4252d6a73416af77ac71f306**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003 044 2023 00205 00

En consecuencia, reunidos los requisitos de ley y con fundamento en los artículos 82, 368, y 369 del C.G.P, el Despacho DISPONE

1. ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIENES MUEBLES ARRENDADO interpuesta por BANCOLOMBIA SA contra BALLEN B Y Cía SAS en reorganización.
2. TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.
3. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el termino de veinte (20) días.
4. ORDENAR que se surta la notificación de este auto a la parte demandada, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los artículos 291 y 292 como también podrá efectuarse conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
5. RECONOCER personería adjetiva a GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84db5a807af6e78dca4eabf8929539c88a4f4277e9a8555d7ab9d843ed1985f**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003 044 2023 00223 00

En consecuencia, reunidos los requisitos de ley y con fundamento en los artículos 82, 368, y 369 del C.G.P, el Despacho DISPONE

1. ADMITIR la demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA interpuesta por EDIFICIO NELEKONAR I P.H. contra CARMEN JAZMÍN PINTO MARTÍNEZ y NESTOR ORLANDO BARAJAS PINTO.
2. TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.
3. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el termino de veinte (20) días.
4. ORDENAR que se surta la notificación de este auto a la parte demandada, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los artículos 291 y 292 como también podrá efectuarse conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
5. RECONOCER personería adjetiva a EDGAR ARTURO BALAGUERA en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.
6. Previo a decretar la medida cautelar, el demandante constituya póliza por valor de $14.000.000, equivalente al 20% de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04d73eaf4b5eb0253adf690caa63ca751fdd855b6f9d63deeb27aec3183d4907**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003 071 2017 00209 00

A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde, se dispone:

1. Aceptar la publicación allegadas por el apoderado de la parte actora, por haberse realizado en legal forma (inc. 5, núm. 7, art. 375 CGP).
2. Téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la inclusión de éste proceso en el Registro Nacional de Emplazados (archivo 042 y 043).
3. Teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto del 11 de enero de 2023 (archivo 041) el cual dispuso *"(…) declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto de data 25 de marzo de 2021* [archivo 021] *–excepto en lo pertinente al nombramiento del curador Ad-litem actuante en autos- por indebida notificación de la pasiva."* Por secretaría, comuníquesele al curador ad litem Javier Obdulio Martínez Bossa (correo electrónico jomb76@hotmail.com) para que se posesione y conteste nuevamente la demanda conforme a la nulidad descrita.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645ce44b9a83046cf0650e03c525ff298f93aba9f9fe239560c5f2dbb1a7ff9c**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003 071 2017 00588 00

1. Previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda y, conforme a lo dispuesto en la audiencia del 4 de noviembre de 2020, por secretaría, ofíciese nuevamente al Juzgado Primero Civil Municipal de Yopal (Casanare) para que informe si en el proceso 2014-00712 de Confiar Cooperativa Financiera –CONFIAR- contra Tipazoca Ávila Edilberto hay dirección de notificación física y/o electrónica de este último. Anéxese copia del oficio No. 1461 (archivo 012).

   De no ser ese el Juzgado que conoce de la citada causa, direcciónela al Despacho que corresponda.

2. Como quiera que el perito avaluador de inmuebles designado en el auto del 15 de octubre de 2020 (archivo 003) no se le ha comunicado de ese nombramiento, secretaría proceda de conformidad. Líbrese la comunicación a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aefce04866338c3a1f91b56d7c634b4c3afb12db0fdbf7ddff98c33f1e68504**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003 071 2017 00907 00

A fin de continuar con el trámite que en derecho corresponde, se dispone:

1. Señalar fecha para la práctica de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP para el día 5 de junio de 2024 a las 10:00 am.
2. Secretaría remita el acceso a las partes y sus apoderados para el ingreso a la audiencia que se realizará de forma virtual.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6ea2082116af9a001446d025a74a743e2beaffe35111dac5029614e8050d386**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044-**2022 00187 00**

Sería del caso resolver de la reposición contra la orden de pago (archivo 016) y correr traslado de las excepciones formuladas por el ejecutado quien actúa como abogado en causa propia (archivo 019), de no ser porque el ejecutado inició el 28 de febrero de 2023 proceso de insolvencia de persona natural no comerciante conforme lo informó la Fundación Liborio Mejía y, en términos del artículo 545 del CGP, se dispone:

1. Suspender el proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9ffca73692a59388c82c32217d25e4de4c69b352ef8fd4ebd4c0d4c446e44b6**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003071 2017 01298 00

1. En cuanto a la petición de resolución del escrito de nulidad, la solicitante estese a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda3075a826f639c56ed9d9c6fa8428f1e5410480030ee17d588fda1d1d6fc72**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003071 2017 01298 00

Sería del caso resolver la petición de nulidad formulada por la parte actora, de no ser porque se hace necesario tomar una medida de saneamiento con base en el artículo 132 del CGP.

De una parte, de esa figura la Corte Suprema de Justicia ha dicho que es eminentemente procesal y su finalidad es *"sanear o corregir vicios en el procedimiento, y no discutir el sentido de las decisiones que se adopten por el juzgador dentro del juicio. Además, ese precepto deja claro que el control de legalidad lo es, sin perjuicio de los recursos extraordinarios de revisión y casación, que están sometidos a un trámite y causales específicos*" (CSJ AC1752-2021).

Por otro lado, el numera 2 del artículo 317 del CGP dispuso "*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes. (…)"*

De conformidad con esos lineamientos y revisado el plenario en su totalidad se evidencia que el 26 de noviembre de 2019[1] se aprobó liquidación de costas; seguidamente, el 12 de noviembre de 2021 la ejecutante aportó liquidación del crédito y, finalmente, el 27 de mayo de 2022 se profirió auto que terminó el proceso por desistimiento tácito con base en el numeral 2, del artículo 317 del CPG.

Así las cosas, si bien el proceso estuvo inactivo durante casi dos años (del 26 de noviembre de 2019 al 12 de noviembre de 2021), no es menos cierto que en ese lapso se presentó liquidación de crédito, actuación con la que interrumpió el término como lo prevé el literal c, del numeral 2 del artículo 317 del estatuto procesal civil.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto el auto del 27 de mayo de 2022, mediante el cual se terminó el proceso por desistimiento tácito.
2. Secretaría córrale traslado a la liquidación del crédito (archivo 003).

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

[1] Folio 44 del archivo 001 cuaderno 1 Escaneado.pdf

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6f34082e8848d4afcd43d5020dc4e42a3a7d5717d607955c38d9ebf0c8d516f**
Documento generado en 14/07/2023 11:27:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)
Rad.No.11001400304420230025800

De cara a la documental que antecede y en virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Ofíciese para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C.G. P.

Limitar las anteriores medidas en la suma de $245.303.512,50 pesos. Ofíciese

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No.39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 08:00 A. M.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
SECRETARIO

Eac.

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **662e5f40d1dcecf155205d428abbbca5cd4edc3235370faf99d19495067045b1**
Documento generado en 14/07/2023 11:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO:	110014003017201300896**00**
SUCESIÓN DE: PEDRO JOSÉ ESLAVA GUTIÉRREZ y ANA DELINA MELO DE ESLAVA (QEPD)	
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA

ANTECENTES

1. Por conducto de apoderado judicial, los señores LUIS ARMEJO, MA. ELMA, MARCO TULIO, BLANCA LILIA, MILENA, ANATILDE, MARLENE, MARIA DEL CARMEN, ELISIO, MARIA ADIELA Y PEDRO PABLO ESLAVA MELO, presentaron demanda de sucesión de los causantes PEDRO JOSÉ ESLAVA GUTIÉRREZ y ANA DELINA MELO DE ESLAVA.

2. El Juzgado 17 Civil Municipal de Bogotá, mediante auto del 18 de junio de 2013 declaró abierto el proceso de sucesión, reconociendo como interesados a los demandantes quienes actúan en calidad de hijos de los causantes y el 20 de marzo del 2014 se ordenó el secuestro respecto del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 50S-323831.

3. El 28 de enero de 2015 se llevó a cabo la audiencia de inventario y avalúos, mientras el 18 de septiembre de 2015, se aprobaron los inventarios y avalúos y se corrió traslado de los mismos, no obstante, en el proceso se presentaron múltiples solictudes por parte del señor OSWALDO GONZÁLEZ LEYVA con el fin de que se levantaran las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, así mismo como para que se reconociera su intervención dentro del tramite procesal bajo la premisa de que había sido comprador de buena fe del inmueble, la cual fue negada en primera y segunda instancia.

4. Teniendo en cuenta el tiempo transcurrido el 30 de abril del 2019 este Despacho realizó nuevamente audiencia de inventarios y avalúos los cuales fueron aprobados el 12 de junio del 2019, decisión que fue impugnada por el señor GONZÁLEZ LEIVA en tanto se rechazó de plano el incidente de exclusión de bienes propuesto, por lo que una vez resuelto el recurso de apelación se concedió el de alzada en el efecto devolutivo.

5. Es de advertir que el recurrente previamente mencionado, intento durante todo el trámite procesal y a través de múltiples mecanismos su vinculación como parte dentro del proceso de sucesión y así poder solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, por cuanto indicó que aquellas vulneran su derecho de propiedad, toda vez que precisa que el causante PEDRO JOSÉ ESLAVA GUTIÉRREZ le transfirió el dominio del predio La Unión, segregado del predio de mayor extensión denominado RODAMONTE, resaltando que la escritura no pudo ser registrada, toda vez que el inmueble RODAMONTE no se encuentra inscrito en la oficina de Catastro de Bogotá, por lo que Registro de Instrumentos Públicos, le negó la inscripción de la escritura, sin embargo a pesar de los motivos expresados por el solicitante el Juzgado Séptima de Familia de Bogotá, desató el recurso de apelación interpuesto contra el auto que le negó la calidad de cesionario confirmado la providencia recurrida.

6. Teniendo en cuenta que se confirmó la decisión de no reconocer como parte al señor GONZÁLEZ LEIVA, y que se aprobaron los inventarios y avalúos y se corrió traslado de estos mediante providencia del 22 de julio del 2019, sin que se presentara objeción

alguna, lo procedente es dictar sentencia aprobatoria de la partición conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 509 del CGP.

CONSIDERACIONES

Verificada la concurrencia de los presupuestos procesales y la ausencia de irregularidades que pudieran comprometer la validez de la actuación, se proferirá decisión de fondo.

La sentencia será aprobatoria del trabajo de partición, en tanto que el mismo satisface las exigencias legales y se adecúa a las pautas de los inventarios y avalúos que fueron aprobados en este proceso.

Cabe resaltar que dicho laborío recayó sobre el bien inmuebles (identificados con matrícula inmobiliaria No. 50S–323831) y como adjudicatarios los señores LUIS ARMEJO, MARIA ELMA, MARCO TULIO, BLANCA LILIA, MILENA, ANATILDE, MARLENE, MARIA DEL CARMEN, ELISIO, MARIA ADIELA Y PEDRO PABLO ESLAVA MELO.

Por lo anterior, se aprobará la partición presentada, se ordenará la inscripción de la sentencia en la oficina de registro pertinente y se dispondrá la protocolización de la partición y de la sentencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado, con relación a la sucesión intestada de los causantes PEDRO JOSÉ ESLAVA GUTIÉRREZ y ANA DELINA MELO DE ESLAVA.

SEGUNDO: Acorde con lo señalado en el trabajo de partición, a cada uno de los herederos le corresponde el 9.0909% del inmueble con matrícula Inmueble 50S–323831, por lo que dicho porcentaje será adjudicado a cada uno de los herederos esto es a LUIS ARMEJO, MARIA ELMA, MARCO TULIO, BLANCA LILIA, MILENA, ANATILDE, MARLENE, MARIA DEL CARMEN, ELISIO, MARIA ADIELA Y PEDRO PABLO ESLAVA MELO, según las hijuelas explicadas en el trabajo de partición y aprobadas por este Juzgado

TERCERO: ORDENAR la inscripción del trabajo de partición y adjudicación, y de esta sentencia aprobatoria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur. Líbrese el oficio correspondiente.

Si fuere necesario, se autoriza la expedición de copia auténtica del trabajo de partición y de la presente providencia.

CUARTO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y de la presente sentencia en una de las Notarías del Círculo de Bogotá, a elección de los interesados, una vez se acredite la debida inscripción de esta sentencia.

QUINTO: No imponer condena en costas por no existir parte vencida en este juicio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d64b8ad4620ca5d7b65ad1fce331a018720705e937b17eab39888fd4a2cce9**
Documento generado en 14/07/2023 11:25:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003071-2016-00438-00

Por ser lo procedente y habiéndose presentado el recurso dentro del término legal, el Despacho DIPONE:

1. **CONCEDER** en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha 23 de junio del 2023 que desestimó la solicitud de nulidad contra el acto de notificación.
2. **Secretaría** proceda a remitir las piezas procesales necesarias al Superior para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834c11341607fe49eb4438f63416a271f485813aa525a21a348f01d68eed4467**

Documento generado en 14/07/2023 11:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20170095800**

PREVIO a continuar con el trámite que corresponde se pone en conocimiento de la parte actora el acuerdo de pago allegado por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA., *"(…) Por lo anteriormente expuesto, la conciliadora avalando el ánimo conciliatorio que se infiere del quorum aprobatorio de la propuesta de pago, declaró aprobado el acuerdo y da por terminado el procedimiento, conforme al artículo 554 el C.G.P.(…)"* para que el termino de 8 días haga las manifestaciones a las que haya lugar. So pena de continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d832c5590536e3b7d8e87fd138f564ba9bd84dbc0e63c9cec49a6d76d016857**

Documento generado en 14/07/2023 11:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2018-01198-00

Teniendo en cuenta el memorial allegado, se avala la notificación efectuada al señor JHON EDGAR ALFARO LESMES dispuesta en el artículo 292 del CGP.

Dentro del presente asunto a la fecha no se evidencia que la ejecutante haya realizado la labor de enteramiento art. 292 *ibidem*, ordenada a la demandada CLEMENCIA LESMES MARTÍN, por cuanto la obrante en el archivo 008 no cumple con los requisitos exigidos por la norma en comento, ya que no se acreditó el envío del auto de apremio.

Por lo anterior la parte ejecutante deberá surtir nuevamente el acto de enteramiento, atendiendo las pautas del artículo 292 del C.G.P., o, en su defecto, a través de la alternativa prevista en la Ley 2213 de 2022.

Por lo anterior, y conforme al artículo 317 del C.G.P., se requiere a la convocante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, integre el contradictorio de este asunto, so pena de que la actuación se termine por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4896fa55655846478de83899d779100b6bba1467ab720b8ea79513b2ed5f2580**

Documento generado en 14/07/2023 11:25:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20190009400**

En atención a la solicitud que antecede el Despacho DISPONE:

1. RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido. (Art. 77 C.G.P).
2. ORDENAR que por secretaría se dé cumplimiento al auto de 09 de junio de 2022., en el sentido de REMITIR el presente expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNCIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950032c02b0628a3302554fa35b323ead9669f130a91de04c7a5576fc6045a84**

Documento generado en 14/07/2023 11:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**4201900276**00

1. OBRE en autos la devolución del Despacho Comisorio No. 098 de 12 de septiembre de 2019 por parte de la Alcaldía de suba sin DILIGENCIAR.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cc6b1b5d323de1db7c1307b12a9491ca28f897bc1caa4703fce9b1e861bd95d**

Documento generado en 14/07/2023 11:25:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**42019003070**0

Vencido el término de emplazamiento de las personas indeterminadas, se DISPONE:

1. DESIGNAR como curador ad-litem al abogado CRISTIAN CAMILO PEÑA TABARQUINO, (numeral 7 art. 48 del C.G.P.), para que represente a las personas indeterminadas.
2. ORDENAR que por secretaría se comunique la designación al correo electrónico cristiancamilopt@gmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04bc4f735c4951e7fc2370f496ce872bd054f8bc38bc122e2f1c54103fc3f12f**

Documento generado en 14/07/2023 11:25:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2019-00327-00

1. APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de $79.012.032. Lo anterior porque se encuentra ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio (numeral 3 del art.446 del C.G.P.).
2. APROBAR la liquidación de costas elaborada por Secretaría toda vez que se encuentra ajustada a Derecho ($1.778.065.96).
3. En firme esta providencia, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e172193cbc279f1e3d034399456f5f92cd1f6faf5478e818e8c054ef8fa723**

Documento generado en 14/07/2023 11:25:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20190083**200

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER en cuenta, para todos los efectos legales la notificación de los demandados ARISTULIO LEON MORENO y MIGUEL ANGEL DURANGO QUINTERO, según la manifestación allegada mediante correo electrónico (Art 8 Ley 2213 de 2022)., quienes dentro del término de traslado contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito.
2. RECONOCER personería al abogado LUIS FELIPE ROCHA VILLANUEVA para actuar como apoderado del demandado ARISTULIO LEON MORENO en los términos del poder conferido (Art 77 C.G.P.)
3. RECONOCER personería al abogado FREDDY PINZÓN ORTIZ para actuar como apoderado del demandado MIGUEL ANGEL DURANGO QUINTERO en los términos del poder conferido (Art 77 C.G.P.)
4. CORRER traslado de las excepciones propuestas por los aquí demandados a través de sus apoderados, conforme lo previsto en el Art 110 del C.G.P.
5. Cumplido lo anterior ingrese el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

MAEC

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c72ba0c9dac6082cd30c919a2160d1069fc7f48f6fd9db0ed36d1763b3263e21**

Documento generado en 14/07/2023 11:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20190093200**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de $ 1.135.900,00 Mcte como quiera que se encuentra ajustada a derecho (numeral 1º del art. 366 C.G.P.).

2. ORDENAR que por secretaria una vez en firme la presente providencia, remítase las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0173a82fa66d8e1a2ed60f8eeb7595d035a25238323f6430117e263f837dbe32**

Documento generado en 14/07/2023 11:25:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2020-00099-00

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA en favor de SUMIMAS SAS en contra de LABORATORIO BIOIMAGEN LTDA EN LIQUIDACIÓN con base en la sentencia proferida por este Despacho el 20 de mayo del 2022.

   1.1 Por la suma de $3.120.180.00 por concepto del capital contenido la parte resolutiva de la sentencia, respecto a la factura 37916.
   1.2 Por la suma de $149.768.64 por concepto de agencias en derecho ordenadas en la providencia objeto de ejecución.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER a la abogada JESSICA VANERSSA LOZANO OLARTE para actuar como apoderada del demandante para el presente proceso de ejecución.

NOTIFÍQUESE ,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de911fc7d971b68d7f8f5b2cd8b42b552cccea62e20914bb3d496b6993a89f0e**

Documento generado en 14/07/2023 11:25:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**4202000354**00

Conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., el Despacho CORRIGE el auto de 09 de junio de 2023 que Reconoce personería en el sentido de precisar que el abobado apoderado judicial de la parte actora es **CAMPO ELÍAS BARAJAS GARAVITO.**

En lo demás, la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff1549496c5125b86d77fb689b7780bf529f1efe492b650f80198fd7df87078a**

Documento generado en 14/07/2023 11:25:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**4202000407**00

Se formuló recurso de reposición contra el auto de 30 de noviembre de 2022 en el que por parte de este Despacho se abstuvo de tener por notificada a la pasiva del auto mandamiento de pago aquí librado como quiera que la notificación pertinente se le envío a un correo electrónico que no se encuentra mencionado en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.

Por lo tanto, en aras de evitar posteriores nulidades, deberá efectuarse nuevamente la referida notificación en el correo electrónico mencionado en el citado certificado.

No obstante, una vez revisadas las diligencias se evidencia que en el expediente digital reposa las notificaciones practicadas a la sociedad demandada, a los correos electrónicos que se aporta en la demanda, parte de las notificaciones y en el certificado mercantil de la cámara de comercio.

Por ser procedente tal petición el Despacho, DISPONE:

1. REVOCAR el auto de 30 de noviembre de 2022, notificado por estado No. 73 fijado el 01 de diciembre de 2022.

2. NEGAR el subsidio de apelación conforme a la decisión aquí tomada.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **325c4765a1dac5beb031a4a8b46627e83a33031498842e21ee5659b85a3520cb**

Documento generado en 14/07/2023 11:25:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**4 20200040700**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020) fue notificado el demandado sociedad MYR ECOSOLUCIONES SAS conforme a lo previsto en el Art 8 del Decreto 820/2020, quien dejó vencer el termino de ley en silencio, y en virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la sociedad MYR ECOSOLUCIONES SAS en la forma y términos del mandamiento librado el diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas al demandado sociedad MYR ECOSOLUCIONES SAS y fijar como agencias en derecho la suma de $1.000.000,00 Mcte. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb8e61c6dda6e50742b0c6f9e0199a6160949f52aa4105f1afd9bc2b57ceb2ac**

Documento generado en 14/07/2023 11:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina

Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**4202000565**00

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER como CESIONARIO DEL CRÉDITO ejecutado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a SYSTEMGROUP SAS., quien deberá notificar la presente cesión a la demandada en legal forma.
2. RECONOCER personería al abogado FACUNDO PINEDA MARIN, bajo los efectos del poder conferido (Art. 77 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor

Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8623b030a47f06a15349aa76e4e69369bfbfcba110199d711c19cbbf4e329bfc**

Documento generado en 14/07/2023 11:25:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN : 11001-40-03-044-2020-00652-00
PROCESO : VERBAL **-** RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO
GABRIEL EDUARDO MEJÍA ZÁRRATE
DEMANDADO : ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y ALIANZA FIDUCIARIA S.A. como vocera y administradora del Fideicomiso Q106 III
GRUPO QUARTO CONSTRUCTOR S.A.S.
DECISIÓN : **SENTENCIA ANTICIPADA**

ANTECEDENTES

La parte actora pidió que se declare que la fiduciaria ALIANZA FIDUCIARIA S.A. y el fideicomitente gerente GRUPO QUARTO CONSTRUCTOR S.A.S. incumplieron el contrato de vinculación en el Fideicomiso Q 106 III, No. 10043200537-0, así como la carta de instrucciones que lleva el mismo número, suscritos con los convocantes, como beneficiarios de área del apartamento 404, por cuanto considera que existió una indebida administración de los recursos del proyecto y en consecuencia no se efectúo la devolución oportuna del dinero a los demandantes, en consecuencia solicitan el pago de los perjuicios causados a, equivalentes al 10% del valor de la unidad inmobiliaria, es decir $39'506.500, o la que resulte probada dentro del proceso judicial más los intereses que se causen sobre dicho valor.

En síntesis, relataron que el 14 de junio del 2017 se suscribió entre las partes un contrato de vinculación como beneficiario de área en el Fideicomiso Q 106 III, sobre el apartamento 507 del proyecto Q 106 III por un valor total de vinculación de $631.085.000,00, bajo el contrato de fideicomiso No. 10043200537-0.

El 15 de febrero de 2018, se suscribió el denominado *"OTROSI No. 01 AL CONTRATO DE VINCULACIÓN AL FIDEICOMISO No. 10043200537 DEL PROYECTO Q – 106 III*", a través del cual se realizaron las modificaciones respecto a que el Inmueble ya no sería el apartamento 507 sino el 404 y el nuevo precio sería de $395.065.000 y no $631.085.000,00., dejando las demás cláusulas vigentes.

Mediante comunicación del 14 de septiembre de 2018, los demandantes expresaron su decisión de DESISTIMIENTO del contrato de vinculación para la compra del apartamento 404 del Edificio Q – 106 III con la aceptación del representante legal de Grupo Quarto Constructor, quien indicó en el documento que se efectuaría la devolución de la totalidad del dinero cancelado, sin sanciona alguna, precisando que *"dichos recursos serán devueltos previa cancelación por parte del constructor Grupo Quarto del crédito constructor obtenido con el Banco Caja Social",* situación que fue puesta en conocimiento de Alianza Fiduciaria el 4 de octubre del 2018.

Por lo anterior el inmueble quedo a disposición del Grupo Quarto Constructor y fue vendido a un tercero el 17 de noviembre del 2018, sin embargo mediante comunicación del 21 de octubre de 2020, dirigida a los demandantes el Banco Caja Social manifestó que pudieron *"…evidenciar que la fecha exacta de cancelación del crédito constructor fue el 05 de julio de 2019"* con lo que considera que el Grupo mencionado previamente dio lugar al cobro del 10% de la unidad inmobiliaria por cuanto incurrió en incumplimiento configurándose la pena pecuniaria pactada en la cláusula décimo séptima del contrato de vinculación, cláusula que precisa también abarca a Alianza Fiduciaria por haberse lucrado del dinero que administro con ocasión del contrato suscrito.

Anotó que la devolución de dineros por parte del constructor se efectuó es 18 de julio del 2019 y el 18 de noviembre del 2019, esto es a 13 días para el primer pago y más de 4 meses para el segundo pago después de cancelado el crédito del constructor.

Admitida y notificada la demanda, Alianza Fiduciaria S.A., allegó contestación mediante la cual presentaron como excepciones de mérito (1) falta de legitimación en la causa por pasiva; (2) Falta de responsabilidad civil contractual; (3) ausencia de presupuestos de responsabilidad civil contractual (4) inexistencia de prueba de los perjuicios alegados, (5) Legalidad en la actuación por parte de Alianza Fiduciaria S.A., (6) los demandantes conocieron y aceptaron el contrato de fiducia mercantil, bajo el cual la Alianza Fiduciaria actúo como vocera del Fideicomiso Q 106III (7) la devolución de los aportes correspondía al Fideicomitente (8) la Cláusula penal se pacto en el contrato de vinculación para las partes mas no para Alianza Fiduciaria S.A. (9) ausencia de solidaridad entre las demandadas. (10) el desistimiento se pacto con el Grupo Constructor, no con Alianza Fiduciaria.

Igualmente, el Grupo Quarto Constructor SAS, propuso las excepciones de merito (1) no agotamiento del requisito de procedibilidad, por cuando no se llamó a conciliación a Alianza Fiduciaria S.A. (2) Inexistencia del contrato alegado, por cuanto con el desistimiento de la compra del inmueble se terminó la relación contractual, por lo que el vínculo se extinguió (3) desistimiento o transacción, para evitar litigio a futuro (4) existe un paz y salvo por todo concepto suscrito por los demandantes (5) violación a una norma superior – artículo 95 CN- por cuanto los demandantes desconocen sus responsabilidades activando el aparato judicial con un asunto que hizo tránsito a cosa juzgada desde el 2018. (6) Cumplimiento de la obligación, en tanto la obligación era efectuar la devolución del dinero situación que ocurrió, a pesar de que era incierta la fecha para el pago por cuanto como se pactó la devolución dependía de la cancelación del crédito con Banco Caja Social (7) cobro de lo no debido, por cuando se pretende revivir una relación contractual que se extinguió y basado en unos perjuicios que no se probaron.

Alianza Fiduciaria S.A. como vocera del Fideicomiso Q 106III, presentó las siguientes excepciones de mérito: (1) Ausencia de responsabilidad civil extracontractual por cuanto no hace parte del contrato suscrito entre el grupo constructor y los demandantes. (2) Fideicomiso como tercero de buena fe, por cuanto llevó a cabo las funciones que le correspondían con ocasión del contrato de fiducia que no tiene relación con el contrato de vinculación (3) Falta de legitimación en la causa por pasiva, en tanto no incumplió ninguna de las obligaciones que le correspondían y no fue parte dentro del contrato de vinculación.

El 13 de diciembre del 2023, se llevó a cabo la audiencia contemplada en el artículo 372 del C.G.P. en la que se declararon no probadas las excepciones previas.

Finalmente, este Despacho mediante auto anuncio que se proferiría sentencia anticipada dentro del presente asunto, decisión respecto a la cual las partes no se pronunciaron.

CONSIDERACIONES

Como quiera que en este asunto están reunidos los presupuestos procesales, y en vista de que no está en tela de juicio la validez de la actuación, corresponde al Despacho proferir decisión de mérito, siendo menester recordar que la misma será resultado del análisis de los hechos, el acervo probatorio recaudado y las reglas de la sana crítica.

Según el tenor literal del libelo de postulación, las pretensiones se contraen a que mediante sentencia definitiva se declare la responsabilidad civil contractual de las demandadas con ocasión incumplimiento de la cláusula decimoséptima del contrato de vinculación AL FIDEICOMISO No. 10043200537 DEL PROYECTO Q – 106 III, por cuanto posterior al desistimiento del contrato la devolución de aportes se realizó en 2 contados el primero 13 días después de cancelado el crédito del constructor y el otro con más de 4 meses de posterioridad a la cancelación del crédito, se dirige el Despacho a examinar si es del caso declarar responsabilidad civil de las demandadas Alianza Fiduciaria S.A., Alianza Fiduciaria S.A. como vocera del Fideicomiso Q 106III, Grupo Quarto Constructor SAS, de quienes se reclama el pago de perjuicios equivalentes al 10% del valor de la unidad inmobiliaria, es decir $39'506.500 más los intereses que se causen, por incurrir en incumplimiento de la clausula de cumplimiento contenida en el contrato de vinculación, al tardarse en devolver los dineros correspondientes a los aportes con ocasión del desistimiento del contrato.

Para convenir en lo anterior, es pertinente indicar que frente a la responsabilidad civil contractual la Corte Suprema de Justicia la ha definido *como "la obligación de resarcir el daño sufrido por el «acreedor» debido al incumplimiento del «deudor» de obligaciones con origen en el «contrato»*."[1]

También dijo la Corte[2], en una decisión más reciente, que: con ocasión de la relación negocial, en los eventos de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de las obligaciones derivadas del mentado acuerdo el acreedor cuenta con la acción de cumplimiento o de resolución, en ambos casos con la consabida indemnización de los perjuicios que pudo sufrir, acudiendo para ello a la acción de responsabilidad civil contractual.

Sobre la fuente de la responsabilidad civil contractual el tratadista Alberto Tamayo Lombana, ha señalado: En síntesis: una de las partes rehúsa ejecutar la obligación a su cargo o la ejecuta mal; de este hecho la contra parte sufre un perjuicio. Entonces nace una obligación nueva que sustituirá la primitiva. Esto es la obligación de reparar el perjuicio por el incumplimiento. Si el contrato es una fuente de obligación, la inejecución del contrato es otra (se llama responsabilidad contractual)[3].

En lo que atañe a los elementos axiológicos de la responsabilidad civil contractual, es decir aquellos que deben confluir para que las pretensiones salgan abantes, se pronunció recientemente la Corte Suprema de Justicia y estableció: *"i) que exista un vínculo concreto entre quien como demandante reclama por la inapropiada conducta frente a la ejecución de un convenio y aquél que, señalado como demandado, es la persona a quien dicha conducta se le imputa (existencia de un contrato); ii) que esta última consista en la inejecución o en la ejecución retardada o defectuosa de una obligación que por mandato de la ley o por disposición convencional es parte integrante del ameritado vínculo (incumplimiento culposo), iii) y en fin, que el daño cuya reparación económica se exige consista, básicamente, en la privación injusta de una ventaja a la cual el demandante habría tenido derecho (daño) de no mediar la relación tantas veces mencionada (relación de causalidad entre el incumplimiento y el daño)"*[4]

---

[1] CSJ, Sala de Casación Civil y Agraria, sentencia SC7220-2015, del 9 de junio de 2015, M.P. Álvaro Fernando García Restrepo).
[2] CSJ, Sala de Casación Civil y Agraria, sentencia SC5170-2018, M.P. Margarita Cabella Blanco
[3] Tamayo Lombana, Alberto, "La Responsabilidad Civil Extracontractual y La Contractual" tercera edición, Ediciones Doctrina y Ley ltda, pág. 355
[4] CSJ SC 380-2018 del 22 de feb. de 2018, Rad. 2005-00368- 01.

Así las cosas, al tenor de lo previsto en la sentencia SC-380 de 2018 antes citada, para garantizar el mérito de las pretensiones lo primero que habrá de determinarse es la existencia y vigencia del contrato de vinculación entre las partes, entonces revisadas las probanzas adosadas al expediente digital se evidencia que respecto al Grupo Quarto Constructor SAS para el momento en que se realizó la devolución del dinero (el 18 de julio de 2019 y 18 de noviembre del 2019), ya no existía un contrato vigente por cuanto mediante documento de 14 de septiembre de 2018, se había desistido del contrato de vinculación 10043200537-0 y del otro si, suscrito por las partes, motivo por el cual el Grupo Quarto Constructor SAS, se comprometió a devolver los dineros aportados sin sanciones a los ahora demandantes, y que en dicho documento se pactó que *"dichos recursos serán devueltos previa cancelación por parte del constructor Grupo Quarto del crédito constructor obtenido con el Banco Caja Social",* más no se pactó alguna cláusula de incumplimiento en el documento de desistimiento.

De lo expuesto se colige, con facilidad, que no puede exigirse la aplicación de la cláusula décimo séptima del contrato de vinculación como beneficiario de área en el Fideicomiso Q 106 III suscrito el 14 de junio del 2017 y modificado el 15 de febrero del 2018 mediante otro si, por cuanto desde el 14 de septiembre de 2018, se acordó el desistimiento del contrato, con lo que la cláusula que pretende hacerse exigible, ya no se encontraba vigente con ocasión de la suscripción del documento de desistimiento.

Así las cosas teniendo en cuenta que para la fecha indicada en el libelo introductor el contrato mencionado no se encontraba vigente, no hay lugar a exigir una pena pecuniaria por el 10% del valor de la unidad inmobiliaria objeto del contrato, máxime cuando los demandados se obligaron a entregar el inmueble y el Grupo Constructor a entregar el dinero, situación que se consolidó como lo manifestaron en el interrogatorio de parte y que en el documento mediante el cual se acordó el desistimiento no se pactó clausula por incumplimiento, por lo que las pretensiones no tienen vocación de prosperidad.

En lo que atañe a Alianza Fiduciaria S.A., Alianza Fiduciaria S.A. como vocera del Fideicomiso Q 106III, se determina que carecen de falta de legitimación por pasiva, ya que es evidente que el contrato de vinculación en el Fideicomiso Q 106 III, No. 10043200537-0 no fue suscrito por dichas entidades, así como tampoco el otro si suscrito dentro del mismo contrato y manos aún se observa que hayan hecho parte del acuerdo de desistimiento, por cuanto no hay lugar a exigirle un incumplimiento contractual, respecto una negociación de la que no hicieron parte las entidades fiduciarias.

Así entonces se negarán las pretensiones de la demanda por las razones expuestas, resaltando que a partir del mes de septiembre del 2018 que se suscribió el desistimiento de las pretensiones, el contrato base de las pretensiones y en el que se había pactado la pena pecuniaria por incumplimiento perdió vigencia, esto es que para la fecha que pretenden los actores ejecutar la cláusula, ya no existía un contrato entre los demandantes y el Grupo Quarto Constructores SAS, y que las entidades fiduciarias demandadas no fueron parte de dicha negociación ni suscriptores del contrato de vinculación.

Finalmente, teniendo en cuenta que las pretensiones serán denegadas y se condenará en costas a los demandantes GONZALO ENRIQUE DÍAZ SOTO y GABRIEL EDUARDO MEJÍA ZÁRRATE en los precisos términos del numeral 1 del artículo 365 del CGP, al pago de las costas procesales causadas en 1ª instancia a las sociedades demandadas.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

1. NIEGA las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia.
2. CONDENAR en costas a la parte demandante, las cuales se liquidarán por secretaría. Se fija como agencias en derecho $1.200.000.
3. TERCERO: En firme esta providencia, y cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b4653322b88753f4343063720eb21632088a42e3c85888ef309bf657770b6c4**
Documento generado en 14/07/2023 11:25:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**4202000729**00

Visto el informe de secretaría y para resolver la solicitud que antecede, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR la terminación del proceso de la referencia POR PAGO TOTAL
2. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Si estuviereembargado el remanente, póngase a disposición de la autoridad correspondiente.
3. ORDENAR que por secretaría del Despacho que se oficie a quien corresponda.
4. ADVIÉRTASE a las partes que la demanda fue presentada de manera virtual. Por lo tanto, no se ordena el desglose ni devolución alguna. Secretaría, deje las constancias de rigor.
5. ORDENAR a la secretaría del Despacho que cumplido lo anterior, proceda alARCHIVO del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68ee29708e00f5cdc9086d19396845fc40555adddb3fe35164eedbe1a479a2b4**

Documento generado en 14/07/2023 11:25:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**4 20210021 0**00

Para resolver el Despacho, DISPONE:

1. REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia., intente la notificación del demandado a las direcciones físicas y electrónicas que registra en el certificado de la cámara de comercio, so pena de que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito., (Art 317 C.G.P.).
2. PREVIO a correr traslado a las excepciones formuladas en la contestación de la demanda., se deberá integrar el contradictorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555a8a31285de0ef9d10fc445bb421b8a15dd43109925a12a864cd9577a1bd3c**

Documento generado en 14/07/2023 11:25:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20210033**700

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DEJAR SIN VALOR ni efecto el proveído de fecha 15 de diciembre de 2022. Por cuanto no cumple con los presupuestos del numeral 2 del Art 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE, (2)

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **856992aa015dd0e5464b474f046600a12f191e6338b338b5e1744b320c476be8**

Documento generado en 14/07/2023 11:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20210033**700

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. MODIFICAR la liquidación del crédito que presentó la parte actora para APROBARLA, en la suma de $117.695.406,75., conforme se refleja de la liquidación realizada por el despacho.
2. ORDENAR que por secretaria una vez en firme la presente providencia, remítase las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e55ad48c323419f59672f20788173fb2b0a5f26f1ff30ddac7d9142777f2ec6**

Documento generado en 14/07/2023 11:25:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2021-00375-00

Comoquiera que las partes no se pronunciaron respecto al acuerdo celebrado entre las partes en audiencia de 17 de enero del 2023 y teniendo en cuenta que la parte demandada renunció a las excepciones propuestas, el Despacho DISPONE:

1. PROSEGUIR la ejecución contra CARLOS ALBERTO O´MEARA RIVEIRA en la forma y términos del mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de $1.000.000 Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc4172e80d5e6c8ea7337783037c259d180b951f053a78d0a7be4984d431292**

Documento generado en 14/07/2023 11:25:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20210043**100

Para resolver el Despacho DISPONE:

1. ESTARSE a lo dispuesto en proveído de fecha 19 de enero de 2022 en cuanto a la terminación del presente asunto.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie al parqueadero "Depósitos Judiciales EL CACIQUE UPAR SAS" para que se sirva efectuar la entrega del vehículo de placas RBR - 421 al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e31d1b63d023d994bc464a2273314142ca1dd2907e52d17ccad243fdcb64cc3**

Documento generado en 14/07/2023 11:25:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2021-00463-00

1. APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de $45.316.034. Lo anterior porque se encuentra ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio (numeral 3 del art.446 del C.G.P.).
2. APROBAR la liquidación de costas elaborada por Secretaría toda vez que se encuentra ajustada a Derecho ($3.519.200).
3. ACEPTAR la cesión del crédito celebrada entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y SERLEFIN SAS.
4. En atención a la solicitud elevada, por Secretaría remítasele a la demandante y a la cesionaria el enlace de acceso al expediente virtual, en orden a que pueda constatar el trámite efectuado respecto de las medidas cautelares decretadas en este asunto (véase archivo 31).
5. En firme esta providencia, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0337398b40645cabd9154d8db01b323826cce394d98cb9ea60a99de528259b9**

Documento generado en 14/07/2023 11:25:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**4202100666**00

En atención a la solicitud de aplazamiento de la diligencia, el Despacho DISPONE:

FIJAR NUEVA FECHA a fin de practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50S – 40323445 el cual se encuentra ubicado en la Carrera 13 C E No. 40 A07 Sur Int.01 (Dirección Catastral) / Carrera 14 Este No. 40 A – 07 S Int.1 de Bogotá D.C. se SEÑALA la hora de las **9:00 am** del día **10** de **agosto** del año en curso.

Secretaría establezca comunicación con el secuestre designado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8041400c46cf8ef35bf8c4fb4eebe8154870b1b090a6d5c3fc3578da4da98196**

Documento generado en 14/07/2023 11:25:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20210068000**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de $ 1.084.000,00 Mcte como quiera que se encuentra ajustada a derecho (numeral 1º del art. 366 C.G.P.).

2. ORDENAR que por secretaria una vez en firme la presente providencia, remítase las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8df8bb601211bfcc0c67b232cf725f400d0cde3752c6f4cfba4c03ad975f26f9**

Documento generado en 14/07/2023 11:25:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20210069**300

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de $ 1.000.000,00 Mcte como quiera que se encuentra ajustada a derecho (numeral 1º del art. 366 C.G.P.).

2. ORDENAR que por secretaria una vez en firme la presente providencia, remítase las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cf83d02e7f5c750a902999b51d0385e54fc89c2a9cc9bca44efafc8da79914**

Documento generado en 14/07/2023 11:25:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20210069**300

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaría del juzgado en la suma total de $ 1.000.000,00 Mcte como quiera que se encuentra ajustada a derecho (numeral 1º del art. 366 C.G.P.).

2. ORDENAR que por secretaria una vez en firme la presente providencia, remítase las presentes diligencias a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para lo de su cargo (Acuerdo No. 9984 de 2013).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81028b4eb4859edc6a8e1654e8960334193152b3a5227b36ba0cdd329a5ebef5**

Documento generado en 14/07/2023 11:25:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2021-00935-00

1. APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en la suma de $96.212.818.20. Lo anterior porque se encuentra ajustada a derecho y el término para su objeción venció en silencio (numeral 3 del art.446 del C.G.P.).
2. APROBAR la liquidación de costas elaborada por Secretaría toda vez que se encuentra ajustada a Derecho ($3.642.094).
3. En firme esta providencia, envíese el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Bogotá, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df82d65c881bf795a2df0ae807fa08dfc9d4ee6fb583628df22e23e4d84802bd**
Documento generado en 14/07/2023 11:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-00071-00

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 8 de febrero del 2022 corregido el 12 de diciembre del 2022) fue notificado a la parte ejecutada por conducta concluyente según auto de 11 de abril del 2023, quien si bien mediante escrito indicó los motivos de incumplimiento de la obligación el mismo no puede ser entendido como contestación de la demanda en tanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 96 del CGP, por lo que el Despacho DISPONE:

1. PROSEGUIR la ejecución contra JUAN SEBASTIÁN ÁVILA SANTOS en la forma y términos del mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de $1.000.000 Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b783c1cedd61e78f2c3d9c20fe2142d07ea74428553dae9552d8e5bbc1b74bf6**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-00101-00

El Despacho no encuentra de recibo el recurso de reposición que formuló la parte convocada contra el auto de 30 de marzo del 2023, en tanto que la condena en costas se decretó conforme lo dispone el artículo 440 del CGP., que a la letra señala: "***ARTÍCULO 440.*** *CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado*" (negrilla extra texto).

Así las cosas, es claro para el Despacho que la orden de condenar en costas se encuentra ajustada a derecho y que no hay lugar a revocarla, ya que la norma aplicable a los procesos ejecutivos es la transcrita tal como se anotó en la providencia recurrida, por lo que existiendo una disposición especial (art.440 CGP) no se aplicará la general pretendida por el convocado (artículo 365 ibidem).

Ahora respecto al monto de las agencias en derecho ordenadas en la providencia atacada, no le asiste razón en su dicho en cuanto a la determinación del valor por dicho concepto, toda vez que el Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 *"Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho",* cuando en su artículo 2º indicó: *"Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites",*(subraya extratexto), por lo que conforme a dicho articulado el Despacho procedió a aplicar el porcentaje más bajo esto es el 4% sobre el valor de las pretensiones ($50.999.964) como lo señaló el artículo 5º numeral 4º literal a).

Así las cosas, este Juzgado considera que no hay lugar a revocar la providencia atacada, en consecuencia, se **CONFIRMA** el auto de 30 de marzo del 2023.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11dca1f6e9285979886535b67442a8010dc3ac02d0278c381221878a9b8d6a0e**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-00131-00

Habiéndose dado el trámite correspondiente a la solicitud elevada por la parte interesada y teniendo en cuenta que el objeto de la comisión no pudo ser cumplido por cuanto las partes no comparecieron a la diligencia y ante el silencio que guardó la parte activa respecto al auto de 25 de abril del 2023.

Archívense las presente diligencias, dejando las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f58e4093c91b040116bda3be2fb54db5bf426364149e1f9ab511b993495abd**
Documento generado en 14/07/2023 11:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-00145-00

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317-1 del C.G.P. en tanto la notificación consagrada en el artículo 291 del CGP que pretende acreditar no cumple con los requisitos y que tampoco se allegó el aviso de que trata el artículo 292 de la misma norma, tal como se requirió mediante providencia del 2 de marzo del 2023, así como tampoco se surtió el acto de enteramiento conforme lo indicado en el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, se DISPONE:

1. TERMINAR la ejecución por desistimiento tácito.
2. LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Proceda de conformidad.
3. Comoquiera que la demanda se presentó de manera digital, no hay lugar a ordenar el desglose de los documentos adosados como base de la acción.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb817082464b412d1125569e2b083d4cd1ac9b72ebb52fb2e2122dfc9ae511ef**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**4 20220017**00

Para resolver el Despacho, DISPONE:

1. PREVIO a dar trámite a la solicitud de terminación que antecede, se REQUIERE a la parte demandante para que aclare el numeral 4 del acápite de peticiones., como quiera que a la fecha no se ha allegado a esta sede judicial el escrito de subrogación.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24f9689face999394fa6c31a23181bccdd8bc28d16e45480c9c3f2101cfffc3**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20220022**100

1. OBRE en autos la devolución del Despacho Comisorio No. 09 de 23 de mayo de 2022 por parte del Juzgado 00 Pequeñas Causas y Competencia. Multiple de Bogotá.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a10fe7ccd1bb79d9e6b9098b6358d8c801d6fef3721335fedc544ad907b161**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**4202200221**00

Teniendo en cuenta que el Juzgado 20 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá devolvió la comisión ordenada, se dispone:

DECRETAR el SECUESTRO del inmueble identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No.50C-920416 ubicado en la Carrera 96 No.69B-22 y/o Carrera 95 Bis No.69B-22 Lote 3B Manzana 94 Urbanización Maratu de esta ciudad, denunciado como de propiedad del demandado WILLIAM ERNESTO ARDILA SUAREZ. Para la práctica de esta diligencia se comisiona con amplias facultades de ley a Alcalde Local y/o al Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva y/o a la autoridad competente. Para el efecto líbrese el correspondiente Despacho comisorio con los insertos del caso.

Atendiendo lo normado en el inciso 3° del numeral 1 del art.48 del C. G. del P., se designa como secuestre a ABC JURIDICAS SAS Comuníquesele en legal forma a través del comisionado sobre la fecha en que ha de practicarse la diligencia al correo electrónico abcjuridicas@gmail.com (art.49 ibídem).

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6045c249d4ace4ed4f2eb0a86e0da7524717bde6f5d1547566363298528f6865**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-00403-00

Por encontrarse trabada la Litis, SE CONVOCA A LAS PARTES para el día 19 de junio **de 2024**, a partir de las 10:00 a.m., a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., así:

1. En armonía con lo establecido en el numeral 1° del artículo 42 *ibidem*, se insta a los abogados de las partes para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes a la diligencia indicada, acudiendo con la debida instrucción para todas las etapas que en la diligencia se practiquen, ya que su no comparecencia acarrea las consecuencias que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejusdem*.
2. Se tendrán como pruebas documentales las aportadas por las partes, en las oportunidades procesales correspondientes.
3. En la citada diligencia, los extremos responderán el interrogatorio de parte que oficiosamente les practicará el Despacho, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del numeral 7° del artículo 372 *ibídem*.

   Por su parte, los convocantes responderán el interrogatorio de parte que le formulará su contendora, sin que exceda veinte (20) preguntas.

   Secretaría deberá compartir a través de correo electrónico el link correspondiente a las partes, con el fin de garantizar su comparecencia.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf1507238b86cdc9196947162205d926aeb7689e612cb6e00d0f2097f8be5a76**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-00403-00

No dar trámite a la solicitud de entrega de títulos, toda vez que revisado el informe adosado al expediente, evidencia el Despacho que a la fecha no existen títulos judiciales constituidos a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1970e2095da463655edf28ec2c83e195c1a80d3d31d213e4c6b3eee06c4107fa**
Documento generado en 14/07/2023 11:26:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-00433-00

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 17 de mayo del 2022) fue notificado a la parte ejecutada fue notificado a la parte ejecutada (archivo 031), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho DISPONE:

1. PROSEGUIR la ejecución contra IRINA ALEXANDRA ANZOLA RENDON en la forma y términos del mandamiento de pago.
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de $900.000 Por secretaría liquídese

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1570ecf8b12518d9bfb66fe19410e7b0a50a98238c43314ab6c8901defa033e5**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-00524-00

No se tendrá en cuenta la contestación de la demanda allegada por la parte ejecutada, por cuanto fue contestada de manera extemporánea ya que el link contentivo del proceso digitalizado se remitió vía correo electrónico el 9 de mayo del 2023 por lo que el término de 20, sin embargo, a la contestación fue allegada hasta el 18 de mayo del 2023, fecha para la cual había expirado el término concedido en el auto admisorio.

Ahora bien, por encontrarse trabada la Litis, SE CONVOCA A LAS PARTES para el 26 de junio **2024**, a partir de las **10:00 AM**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., así:

En la diligencia se intentará la conciliación; y, de no ser posible la misma, se practicarán los interrogatorios de parte de oficio (inciso 2° del numeral 7° del artículo 372 ibídem) y los de la contraparte, se fijará el litigio y se decretarán las pruebas a practicar en este asunto.

En armonía con lo establecido en el numeral 1° del artículo 42 *ibídem*, se insta a los abogados de las partes para que comuniquen y hagan comparecer a sus mandantes a la diligencia indicada, acudiendo con la debida instrucción para todas las etapas que en la diligencia se practiquen, ya que su no comparecencia acarrea las consecuencias que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejusdem*.

Secretaría deberá compartir a través de correo electrónico el link correspondiente a las partes, con el fin de garantizar su comparecencia.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a512e5dbba477acd00c80d57dac0c816eeccc4bdd2c5250feb035961972dca40**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20220053**300

Para resolver, cumplido el emplaamiento a todas las personas que se crean con derecho a intervenir dentro del presente proceso se DISPONE:

1. DESIGNAR como curador Ad-Litem al abogado VÍCTOR AUGUISTO PUELLO RESTREPO (numeral 7 art.48 del C.G.P.).
2. ORDENAR que por secretaría se le comunique la designación al correo electrónico congercol@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e463dc6956e7bd27f50743d305a8fed7412b67520ca221623ac273df7e517464**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**4 20220080 2**00

Conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., el Despacho CORRIGE el auto de 08 de noviembre de 2022 que libra mandamiento para precisar que la suma $47.819.898., M/Cte por concepto capital del pagaré base de la presente acción.

En lo demás, la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4faa8242b11bd3893a5f77731b5a5040a78e2aaa76117c34ab074efddf19dcb8**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**4 20220098400**

Conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., el Despacho CORRIGE el auto de 23 de junio de 2023 numeral 1.1. que libra mandamiento de pago para precisar que el concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución es **$43.725.168,00**.

En lo demás, la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4fb74281584d36298c9634ab90d68aeffad722680093fe455ed442ddf71662**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-00988-00

Se avala la notificación realizada al señor JOSÉ ROZO, quien vencido el término de traslado de la demanda guardó silencio.

Conforme lo dispuesto en el auto de 2 de junio del 2023 el Despacho DISPONE correr traslado a la parte actora del escrito de excepciones presentado por el extremo convocado JORGE ARMANDO ROZO en los términos y para los efectos del artículo 443 del Código General del Proceso.

Una vez vencido, Secretaría reingrese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f4edd1e269b122f25e5b1e42e67ab3fbfd609915fc3ccb7d19df0079666627b**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**4 20220103600**

Conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., el Despacho CORRIGE el auto de 02 de febrero de 2023 que libra mandamiento a favor AECSA S. A., contra de **CARLOS ALBERTO SOURDIS SUAREZ**

En lo demás, la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4593d7e927b9160fefb11d6036c702ff6c2f8747ea639d193e412d523014360**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-01111-00

Comoquiera que le asiste razón a la parte actora en cuanto a la solicitud de corrección que antecede, el Despacho dispone, conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., MODIFICAR el mandamiento de pago dictado en este asunto el 12 de mayo de 2023, para PRECISAR que los numerales 1.1 y 1.3 quedarán así:

1.1. Por las sumas correspondientes a las cuotas no pagadas como se indica a continuación.
1.3 Por concepto de intereses corrientes generados sobre cada una de las cuotas adeudadas como se indica a continuación, liquidados a la tasa del DTF E.A. + 10.00 puntos, desde la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

FECHA	VALOR CUOTA	INTERES CORRIENTE
23/06/ 2022	$1.166.667	$546.028
23/07/ 2022	$1.166.667	$545.709
23/08/ 2022	$1.166.667	$ 568.244
23/09/ 2022	$1.166.667	$ 600.484
23/10/ 2022	$1.166.667	$589.047
TOTAL	$8´333.335	$2.849.512

Notifíquese este proveído a la parte demandada, junto con el auto objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c13884c95113b52230b27c79640b1be8baa8d9b3e4bd938ec53332750d42cdd**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No.11001400304**42022011400**

Reunidos los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 375 de la misma obra, el despacho DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de FREDY ANTONIO MOJICA LANDINEZ contra HUGO FERNELLY RIVERA CASTRILLON.
2. IMPRIMIR a la demanda el trámite VERBAL previsto en el Art. 368 y ss. del C.G.P.
3. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días.
4. ORDENAR el emplazamiento de la demandada y de las personas indeterminadas por el término y con las formalidades señaladas en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia conel art.10 de la Ley 1213 del 2022.
5. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-1041431.
6. ORDENAR que, por secretaría, se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva y en el sentido del numeral que antecede.
7. ORDENAR a la demandante la instalación de la valla en el predio objeto de usucapión, para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado por el art. 375 numeral 7 del C.G.P.
8. ORDENAR que, por secretaría se oficie a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder); Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones aque hubiere lugar.
9. RECONOCER personería al abogado LUIS JORGE AMADO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39
fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9beb397bb8cb331a6ccb6c0fc702f8fdcbf4c50f001130e59641a9061df654f**
Documento generado en 14/07/2023 11:26:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-01177-00

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 375 de la misma obra, el despacho DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MANUEL GONZÁLEZ VARGAS contra CARMEN ROSA ACOSTA DE GUEVARA, CARLOS TONIO AGUDELO ACOSTA, NELSON MAURICIO AGUDELO ACOSTA, JOANNES VICENTTI AGUDELO ACOSTA, FANNY CONSTNZA AGUDELO BONILLA EN CALIDAD DE HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ANTONIO AGUDELO ROMERO (QEPD), ASÍ COMO DE LOS INDETERMINADOS.
2. IMPRIMIR a la demanda el trámite VERBAL previsto en el Art. 368 y ss. del C.G.P.
3. NOTIFICAR a los demandados conforme al artículo 8º de la Ley 2213 del 2022, o en su defecto conforme a lo señalado en los artículos 291 y 292 del CGP.
4. ORDENAR el emplazamiento de las personas indeterminadas por el término y con las formalidades señaladas en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el art.10 de la Ley 2213 del 2022.
5. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S – 263135.
6. ORDENAR que, por secretaría, se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva y en el sentido del numeral que antecede.
7. ORDENAR a la demandante la instalación de la valla en el predio objeto de usucapión, para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado por el art. 375 numeral 7 del C.G.P.
8. ORDENAR que, por secretaría se oficie a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder); Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar.
9. RECONOCER personería al abogado MARIO ALBERTO TORRES CORTÉS, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1cb4b627b8d046aa6a58a22cdfebbefe62eae6f75d1e58e23cb4b740ba54c26**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20220118**600

Conforme al artículo 132 del CGP se procede a tomar una medida de saneamiento, en el sentido de dejar sin valor ni efecto el ordinal segundo del auto de 02 de marzo de 2023 que libra mandamiento de pago, como quiera que, revisado el pagaré junto con la carta de instrucciones se dispuso también que el capital insoluto también hace parte de la obligación contraída por parte del ejecutado.

Por lo anterior, se dispone:

1. Dejar sin efecto el ordinal segundo del auto del 2 de marzo de 2023.
2. En su lugar se dispone: Librar orden de pago por la suma en unidades de valor real de 508553,8807 UVR por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, que al 29 de agosto de 2022 representan la suma de $ 159.303.282,60 M/CTE.

   En lo demás, la providencia permanece incólume.
3. Notificar de esta decisión junto con la orden de pago al ejecutado.
4. En lo que atañe a la petición de corrección, estese a lo dispuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZA

MAEC

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

MAEC

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fa4f23c00f30e1968a1d29aea08408a31a8cde771061cbac05d2fe6effdb0a**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-01218-00

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de ASLEGAL S.A.S en contra de ALEXANDER BEJARANO MUÑOZ con base en el pagaré y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

   1.1 Por la suma de $49.172.490 por concepto del capital contenido el pagaré base de la ejecución.
   1.2 Por los intereses de mora sobre el capital antes indicado, a la tasa máxima permitida, desde el 31 de diciembre del 2019 y hasta que se verifique el pago de la obligación.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER al abogado DIEGO FERNANDO FAJARDO CASTELLANOS para actuar como apoderado del demandante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71346c64533800e8fcc453bce6cd786aae2a498276709bd259b1e2e7fec636d1**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-01233-00

El Despacho SE ABSTIENE de resolver el recurso de reposición que antecede, en consideración a que la misma fue radicada directamente por la convocada, y no por su apoderado judicial, como lo exige para asuntos como el de la referencia, el artículo 73 del Código General del Proceso, máxime cuando nisiquiera se evidencia que la recurrente sea profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a7ef2e94c8309bcebc25108e700e099e4bdf5116d3e818bf3678518009dd679**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2022-01233-00

Comoquiera que el mandamiento de pago (librado el 7 de marzo del 2023) fue notificado al extremo ejecutado, el cual dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho DISPONE:

1. PROSEGUIR la ejecución contra CLAUDIA CAROLINA TOVAR RONDÓN en la forma y términos del mandamiento de pago, teniendo en cuenta el abono realizado por la convocada por la suma de $594.847 (archivo 017).
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.
4. CONDENAR en costas a la parte demandada y fijar como agencias en derecho la suma de $800.000 Por secretaría liquídese.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f570aad84e6a8c9ed073b7b169efa7dc8b0ba35ac5718d319a04ad08a2cce36d**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**4202300300**0

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor BANCOLOMBIA S.A., contra EDWIN HAMILTON CORTES RODRIGUEZ., por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de $80.999.977 por concepto del capital del pagaré No. 330092672, con fecha de vencimiento del día 22/07/2022 cuyo capital no corresponde a capital acelerado; si no por el capital utilizado por el demandado y dejado de cancelar.
1.2. Por los intereses en mora sobre el capital de la pretensión primera desde el día 23/07/2022 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago absoluto de la misma, liquidados a tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.
1.3. Por la suma de $1.837.303 por concepto de capital del pagaré No. 330092673, con fecha de vencimiento del día 22/09/2022 cuyo capital no corresponde a capital acelerado; si no por el capital utilizado por el demandado y dejado de cancelar.
1.4. Por los intereses en mora sobre el capital de la pretensión primera desde el día 23/09/2022 fecha en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago absoluto de la misma, liquidados a tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

MAEC

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ba66aff885f57f0761dc3795dea3e4dab064866e53e9a9de131788b65e8e73**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00031-00

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO POPULAR S.A. en contra de JOSÉ ALCIDES FLOREZ con base en el pagaré y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1 Por la suma de $71.910.311 por concepto del capital contenido el pagaré base de la ejecución.
1.2 Por los intereses de mora sobre el capital antes indicado, a la tasa máxima permitida, desde el 6 de diciembre del 2022 y hasta que se verifique el pago de la obligación.
1.3 Por el valor de las cuotas incumplidas, discriminadas así:

FECHA	VALOR CUOTA
05/08/ 2022	$658.858
05/09/ 2022	$667.401
05/10/ 2022	$676.054
05/11 2022	$684.820
05/12/ 2022	$693.699
TOTAL	$3.380.832

1.4 Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas incumplidas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de configuración de la mora y hasta que se verifique el pago.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER a la abogada MERY ALICIA CAMARGO FAJARDO para actuar como apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3b1edd01fac434cadd4854facd42d806983b8d0695f596a926298a8a2ae9caf**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00044-00

En ejercicio del control de legalidad, el Despacho **ADICIONA** el auto de 19 de mayo del 2023 que decretó medidas cautelares, indicando que la medida decretada se limita en $140.000.000 conforme lo dispuesto en el artículo 599 del CGP.

Por Secretaría ofíciese como corresponda teniendo en cuenta el límite de la medida decretada en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05aa4b9ab90bfc8211044edaaa36c4c37e8b39ac42c9524bd979ec1df850f4c0**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**4202300054**00

Conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., el Despacho CORRIGE el auto de 30 de junio de 2023 que Admite la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Domino., en el sentido de precisar que fue instaurada por BEATRIZ PERDOMO contra **YULI SALAZAR, INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES GAVIOTAS S.A. y PERSONAS INDETERMINADAS.**

En lo demás, la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53da6137e62839a6af3a5907988139cac4aa23b612c48a70cf47eebc30a93504**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00060-00

Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. 60 (par. 2º) y 75 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA en favor del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A. BIC, del vehículo de placa KWZ-373 de propiedad de LUIS ORLANDO CUADROS HERRERA.

ORDENAR que, por secretaría se oficie a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.

ORDENAR como acto posterior a la aprehensión vehículo, y con fundamento en las previsiones del art. 2.2.4.2.70 numeral 3° del Decreto 1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado, en el parqueadero referido por la convocante en el escrito de la solicitud.

SEGUNDO: RECONOCER a LUÍS FERNANDO FORERO GÓMEZ como apoderado de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1762bcebc61b4f57d64b6642b768553c0396546a092f99f984398ec3c886dbdf**
Documento generado en 14/07/2023 11:26:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044**20230006200**

En consecuencia, reunidos los requisitos de ley y con fundamento en los artículos 82, 368, y 369 del C.G.P, el Despacho DISPONE

1. ADMITIR la demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA - interpuesta por GONZALO DUARTE GÓMEZ contra AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
2. TRAMITAR la presente demanda por el procedimiento VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.
3. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el termino de veinte (20) días.
4. ORDENAR que se surta la notificación de este auto a la parte demandada, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los artículos 291 y 292 como también podrá efectuarse conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
5. RECONOCER personería adjetiva GINA PAOLA BROCHERO VERGARA en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e9e808e7bd3a6b7c6d606d586db54a50fa98c21c1c1c436009a60f24a3eaba0**
Documento generado en 14/07/2023 11:26:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00071-00

Revisado el expediente con motivo del recurso de reposición formulado por la parte convocante contra el auto del 23 de junio del 2023 que rechazó la demanda por no subsanar, advierte el Despacho que le asiste razón a dicho extremo procesal en cuanto a que tal como consta en el informe Secretarial que antecede, por error se omitió cargar el archivo correspondiente a la subsanación, motivo por el cual este Despacho procedió a rechazar el asunto.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el memorial ya fue adosado al expediente digital y que el mismo cumple con los requerimientos exigidos mediante la providencia que inadmitió la demanda, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **REVOCAR** el auto de 23 de junio del 2023, mediante el cual se rechazó la demanda.
2. **ADMITIR** la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA formulada por el CONJUNTO RESIDENCIAL LOS BALCONES DE ORIENTE EDIFICIO LOS TRINITARIOS - PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de SANDRA MOLANO, BLANCA MARGARITA MONTOYA DE ZULUAGA, BLANCA ELIZABETH JUNCA GONZALEZ, FLUVIA ESPERANZA PERDOMO NIETO Y RICARDO ZARATE MATEUS, HERNAN LEONARDO DIAZ MONROY Y JUDITH MUÑOZ PRIETO.

2.1. **TRAMITAR** la presente demanda por el procedimiento VERBAL, de conformidad con lo previsto en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

2.2. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el termino de veinte (20) días.

2.3. **ORDENAR** que se surta la notificación de este auto a la parte demandada, teniendo en cuenta para ello lo previsto en los art.291 y 292 como también podrá efectuarse conforme lo prevé el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

2.4. **RECONOCER** personería adjetiva a la abogada LINA ESPERANZA CUERVO GRISALES en los términos y para los fines señalados en el poder que se presenta.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b5f0928c2abcf42dfc3925b38040b0592e4b19fdf19dad5cc2bfbab7f4cc9a5**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230009**000

1. OBRE en autos la respuesta allegada por la secretaría de movilidad *"(…) Le comunicamos que no se acata y no se inscribe en el Registro Automotor de Bogotá, D.C., porque existe un embargo anterior de juzgado 12 de pequeñas causas y competencias multiples según oficio número 01172 del 14 de junio de 2019 de bogota (bogota d.c.), de conformidad con los artículos 593 y ss.del C.G.P.*(…)".

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54597b7cc672031807a2eb35973ed1a39ff7511e50d4371da48a957fc76a4714**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**420230009000**

Para resolver el Despacho, DISPONE:

REQUERIR a la parte actora para que, dentro de los 30 días siguiente a la notificación de este proveído., proceda a notificar al demandado conforme lo previsto en el articulo 292 del C.G.P., y el articulo 8 de la Ley 2213/2022. Lo anterior, so pena de que se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito, en virtud de lo dispuesto por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2)

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae1f0720b1969309c403a6abf9110e77c6db82880571b05386d18db94f3e7057**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**4202300174**00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor BANCO DE BOGOTÁ S.A., contra JEFERSON TORRES CORTES, por las siguientes sumas:

1.1. Por las cuotas en mora:

vencimiento	capital	intereses	Seguro
06/06/2022	51.589		23.800
06/07/2022	344.727	436.360	23.800
06/08/2022	347.668	433.419	23.800
06/09/2022	350.636	430.452	23.800
06/10/2022	353.627	427.460	23.800
06/11/2022	356.645	424.442	23.800
06/12/2022	359.688	421.399	23.800
06/01/2023	362.758	418.329	23.800
06/02/2023	365.853	415.234	23.800
Total	2.893.191	3.407.095	214.200

1.2. Por $48.413.360 correspondiente al saldo de capital que se acelera.
1.3. Por los intereses moratorios sobre cada uno de los abonos a capital correspondientes a las cuotas en mora, liquidados a partir de la fecha de vencimiento de cada una y hasta que el pago se haga efectivo, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera.
1.4. Por los intereses de mora sobre $48.413.360, valor del saldo de capital acelerado pendiente de cancelar, liquidados a partir del 07 de febrero de

2023 y hasta que el pago se haga efectivo, a la tasa máxima autorizada, de acuerdo a lo certificado por la Superfinanciera

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado LUIS HERNANDO OSPINA PINZON como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21965d870e27c9e71cdcee6c5e8ea6aa291d45d4e9102e50ed82bb40df0ce8ab**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**420230017400**

Se formuló recurso de reposición contra el auto de 28 de marzo de 2023 en el que por parte de este Despacho Con apoyo en el artículo 90 del C.G.P. y comoquiera que la actora no dio cumplimiento a lo exigido en el numeral 2º del auto inadmisorio (y, por el contrario, reconoció que el titulo valor allegado como base del recaudo no se encuentra en poder del mandatario judicial que presenta la demanda), el Despacho RECHAZA la demanda.

Obedece lo anterior al hecho que una vez revisadas las diligencias se evidencia que en el escrito subsanatorio en el acápite de pruebas y anexos numeral 4 el apoderado manifiesta *"(…) Bajo juramento afirmo que el titulo original se encuentre en poder y custodia del banco demandante; será puesto a disposición del juzgado cuando así se requieran, e igualmente que con él no se ha iniciado acción judicial diferente a la presente, situación que continuará mientras esté vigente el presente proceso.(…)"* manifestación que resulta ser clara para esta Célula Judicial.

Por ser procedente tal petición el Despacho, DISPONE:

1. REVOCAR el auto de 28 de marzo de 2023, notificado por estado No. 29 fijado el 29 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88dacb401cbd595d829327ea47af1d8c13c583bd1f1ef5bb190c3d6881176e7**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**4 20230020900**

Para resolver la solicitud del apoderado de la parte demandante al trámite de Aprehensión y Entrega de la garantía Mobiliaria, el Despacho DISPONE:

1. CANCELAR la orden de inmovilización que recayó sobre el vehículo objeto de la garantía mobiliaria identificado con placas **LMX – 804**., por secretaría ofíciese en tal sentido.
2. Como la demanda y sus anexos fueron radicados de forma digital, no se ordena el desglose ni devolución alguna. Secretaría deje las constancias de rigor.
3. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ce5e83c97d37a25d0e817582711742eb42eac31eb1e96f7fd8d64c58a2824fa**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**4202300226**00

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECONOCER PERSONERÍA adjetiva a la abogada SAHADAY ELOISA BRITO WILCHES, para actuar como apoderada judicial de la parte demandada, conforme a los términos del poder conferido. (Art. 77 C.G.P.).
2. ORDENAR que por secretaría se remita el link de acceso al expediente digital a la abogada aquí reconocida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **963d94bebb66dcc70f0d8d405976e57dbc393961e4e05f9f99a19c3bb3b4b87c**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00337-00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. El apoderado del actor acreditará que la dirección electrónica que menciona como suya, corresponde a la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Precisará el cobro de las cuotas adeudadas especificando el valor mes a mes y año por año y no de manera general como se indicó en las pretensiones de la demanda.
3. Aclarará la pretensión encaminada a la indexación de los valores adeudados ya que no evidencia el Despacho que dicha obligación se haya pactado entre las partes, máxime si se tiene en cuenta que además solicitó el pago de los intereses por mora.
4. Especificará la fecha de inicio y la fecha final para el pago de los intereses moratorios.
5. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
6. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca01fa992eee98224f943513cddbfa6518af19ba4d32b4707e283028df3091cf**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00625-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO COOMEVA S.A. en contra de JULIA INÉS ROJAS GUTIÉRREZ con base en los pagarés y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

Pagaré No. 5031840482000

1.1 Por la suma de $10.674.876 por concepto del capital acelerado sobre el pagaré base de la ejecución.
1.2 Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas incumplidas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de presentación de la demanda.
1.3 Por el valor de las cuotas incumplidas, discriminadas así:

NÚMERO	FECHA	VALOR CUOTA	INTERES DE PLAZO
9	09/11/ 2022	$82.144.00	$151.134.00
10	05 abril 2022	$83.237.00	$150.041.00
11	05 mayo 2022	$84.344.00	$148.934.00
12	5 junio 2022	$85.465.00	$147.813.00
13	5 julio 2022	$86.602.00	$146.676.00
14	5 agosto 2022	$87.754.00	$145.524.00
15	5 septiembre 2022	$88.921.00	$144.357.00
16	5 octubre 2022	$90.104.00	$143.174.00
	TOTAL	$688.571.00	$1.177.653

1.4 Por los intereses de mora sobre cada una de las cuotas incumplidas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de configuración de la mora y hasta que se verifique el pago.
1.5 Por la suma de $1.177.653 por concepto de interés de plazo sobre los saldos causados y no pagados, como se discriminó en precedencia.

Pagaré No. 0000132410

1.5 Por la suma de $16.739.650 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
1.6 Por los intereses de mora causados sobre el capital, desde el 25 de mayo del 2023 hasta que se verifique el pago.
1.7 Por los intereses corrientes la suma de $2.213.771 causados hasta el 24 de mayo del 2023.

Pagaré No. 0000132409

1.8 Por la suma de $29.001.790 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
1.9 Por los intereses de mora causados sobre el capital, desde el 25 de mayo del 2023 hasta que se verifique el pago.
1.10 Por los intereses corrientes la suma de $3.835.455 causados hasta el 24 de mayo del 2023.

Pagaré No. CBO021435

1.8 Por la suma de $5.276.844 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.

1.9 Por los intereses de mora causados sobre el capital, desde el 25 de mayo del 2023 hasta que se verifique el pago.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER al abogado JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA para actuar en nombre y representación de GESTICOBRANZAS S.A.S. como sociedad apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **519f0a7b33e0408aa498e4a306beaf625a64d97f906c0d7ab20c1b02a1d64008**
Documento generado en 14/07/2023 11:26:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**4202300376**00

Conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., el Despacho CORRIGE el auto de 23 de junio de 2023 numeral 4 que libra mandamiento de pago para precisar que el nombre de la apoderada de la parte actora es **ÁNGELA PATRICIA ESPAÑA MEDINA**.

En lo demás, la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6aa5117e6f386a8e20159935634fd2dd2fbe8b84d36e7b8a26039316cde795a**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**4202300378**00

Conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., el Despacho CORRIGE el auto de 16 de junio de 2023 que libra mandamiento de pago en el sentido de precisar que en el numeral 1.3., Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el **18 de enero del 2023** y hasta que se verifique el pago.

En lo demás, la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be43370ae5d2897ce43d60d970d07e9ffb8808775efbba06bbd6eed35c0e389b**

Documento generado en 14/07/2023 11:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**4202300391**00

Conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., el Despacho CORRIGE el auto de 16 de junio de 2023 numeral 1 que libra mandamiento de pago para precisar que el nombre del demandado es **ALEJANDRO GIRALDO VARON** y numeral 1.1. indicando que el concepto capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución corresponde a **$75.322.692.**

En lo demás, la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **629150d9ff841881c7d2ba32aa7eb8543e6a37aeb08f1c26e484e49f621efe03**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**42023004130**0

Conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., el Despacho CORRIGE el auto de 16 de junio de 2023 que da apertura al trámite de liquidación patrimonial del deudor persona natural no comerciante de CESAR AUGUSTO VALENCIA MOSQUERA., numeral 2 en el sentido de precisar que De conformidad con el art. 2.2.2.11.7.4 del Decreto 2130 de 2015, en concordancia con el parágrafo 2 del art. 67 de la Ley 1116 de 2006 y con el artículo 27, numeral 4 del Acuerdo PSAA15-10448 del Consejo Superior de la Judicatura, se fija como honorarios **PROVISIONALES** al auxiliar de la justicia designado, el equivalente a 1,5 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En lo demás, la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbf4ffd7dd9c950d6e591476ab5237ea14bffb629e153fd4110a3f92ffbbc31**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**4202300426**00

Conforme al artículo 90 del C.G.P., el Despacho INADMITE la demanda de la referencia, para que, en el término previsto en dicha norma, la parte actora subsane los siguientes defectos:

1. Deberá acreditar el fallecimiento de los señores RAFAEL GRANADOS Y ROSA PEÑA DE GRANADOS con el registro civil de defunción de aquellos.
2. Manifieste si conoce a los herederos determinados de RAFAEL GRANADOS Y ROSA PEÑA DE GRANADOS, de lo contrario, deberá dirigir la demanda contra los herederos indeterminados de aquellos conforme lo previsto en el Art 87 del C.G.P.
3. Presentará la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores.
4. El escrito subsanatorio y sus anexos, de ser el caso, deberán presentarse atendiendo lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e19060a1c5842403f0235a377c0ad64ba63146536afdff793ef121d63e5389**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230043**000

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor BANCOLOMBIA S.A., contra IDAIA SAS., representada por el señor DANIEL HERNÁNDEZ GALINDO por las siguientes sumas:

- **PAGARÉ No. 3000007098:**

1.1. Por la suma de $7.265.506, por concepto de capital, a pagar el 21 de diciembre de 2022.

1.2. Por concepto de intereses de mora, a liquidar sobre la cantidad anterior a la tasa del 34,69 % anual o a la máxima legal permitida, desde el día 22 de diciembre de 2022 y hasta cuando se realice el pago de la obligación.

- **PAGARÉ No. 30081009174:**

1.3. Por la suma de $40.000.000, por concepto de capital, exigible el 7 de marzo de 2023.

1.4. Por concepto de intereses de mora, a liquidar sobre la cantidad anterior a la tasa del 38,03 % anual o a la máxima legal permitida, desde el día 8 de marzo de 2023 y hasta cuando se realice el pago de la obligación.

- **PAGARÉ No. 3000007550:**

1.5. Por la suma de $34.766.850, por concepto de capital, exigible el 11 de enero de 2023.

1.6. Por concepto de intereses de mora, a liquidar sobre la cantidad anterior a la tasa del 35,95 % anual o a la máxima legal permitida, desde el día 12 de enero de 2023 y hasta cuando se realice el pago de la obligación.

- **PAGARÉ No. 3000007101:**

1.7. Por la suma de $668.558, por concepto capital, a pagar el 21 de enero de 2023.
1.8. Por concepto de intereses de mora, a liquidar sobre la cantidad anterior a la tasa del 35,95 % anual o a la máxima legal permitida, desde el día 22 de enero de 2023 y hasta cuando se realice el pago de la obligación.

- **PAGARÉ No. 3000007100:**

1.9. Por la suma de $40.000.000, por concepto de capital, a pagar el 21 de febrero de 2023.
1.10. Por concepto de intereses de mora, a liquidar sobre la cantidad anterior a la tasa del 37,35 % anual o a la máxima legal permitida, desde el día 22 de febrero de 2023 y hasta cuando se realice el pago de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada GLORIA ESPERANZA PLAZAS BOLÍVAR como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

MAEC

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

MAEC

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1d1009a678f9ca72bb28e673cb5a0bc06a24fdada48d42810815cad31decf52**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No.11001400304**420230048700**

Reunidos los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P. y los especiales de que trata los artículos 368 y 375 de la misma obra, el despacho DISPONE:

1. ADMITIR la demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA instaurada por CARLOS JULIO PRECIADO GUZMAN contra ELDA PATRICIA DUARTE BUITRAGO
2. IMPRIMIR a la demanda el trámite VERBAL previsto en el Art. 368 y ss. del C.G.P.
3. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días.
4. RECONOCER personería al abogado PLINIO CASTELLANOS RODRIGUEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96613cd4c886ed108394260e29b7e49c9dfe2bb8e1ebce4a82c2ba4869752f8b**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**420230050900**

Conforme a las previsiones del artículo 286 del C.G.P., el Despacho CORRIGE el auto de 30 de junio de 2023 que libra mandamiento a favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra de **PRODUCTOS FULLHOUSE SAS y su representante legal ALFONSO GUTIERREZ MARTINEZ.**

En lo demás, la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90eb74316d1b49800cceaecb7618c0f30ebc41565417dc3aa143cd1eb8ed949a**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00539-00

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. y en el Decreto 1074 de 2015, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago reclamado, en consideración a que a las facturas electrónicas allegadas como base del recaudo, no se adosó el formato de generación electrónica XML.

No se ordena el desglose ni la devolución de los documentos aportados como base del recaudo, en consideración a que los mismos se allegaron de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **105cb6b957e94379caa9faf06c54dcb336f09ddbec7b5f96fd7b3a6a22565493**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00540-00

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. y en el Decreto 1074 de 2015, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago reclamado, en consideración a que a las facturas electrónicas allegadas como base del recaudo, no se adosó el formato de generación electrónica XML.

No se ordena el desglose ni la devolución de los documentos aportados como base del recaudo, en consideración a que los mismos se allegaron de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b3cc2cb6406e3d5dc37c0257abd5cedf200d8fe91a4aa67acf886986e77089**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00547-00

Conforme a la solicitud que antecede y teniendo en cuenta que dentro del presente asunto no se surtió actuación judicial alguna, el Despacho **DISPONE**, aceptar la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia se ordena archivar las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f468265f5812d1071ecf1b2db4658e6208b41bf049bf48ad5d9cc1660e4cff27**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00633-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P., el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA para la efectividad de la garantía real en favor de SCOTIA BANK COLPATRIA S.A. y en contra de JUAN SEBASTIÁN LAPUENTE RUBIO, por las obligaciones incorporadas en el PAGARE y contrato de hipoteca allegados con la demanda, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 204119069671

1.1. Por la suma de $ 3.879.799.62, correspondiente al capital de 6 cuotas en mora (este saldo de capital de cuotas en mora, no se encuentra incluido en la pretensión 1.3, ni contiene ninguna suma distinta a capital), las cuales se discriminan en la tabla.
1.2. Por los intereses moratorios de las referidas cuotas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha en que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique el pago.

FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS	INTERES PLAZO SOBRE LA CUOTA EN PESOS
15-ene-23	$ 637.655,40	$ 460,919.10
15-feb-23	$ 641.140,60	$ 498,564.40
15-mar-23	$ 644.885,90	$ 494,819.10
15-abr-23	$ 648.532,20	$ 491,172.80
15-may-23	$ 651.954,70	$ 487,750.30
15-jun-23	$ 655.630,82	$ 500,526.38
TOTAL	$ 3.879.799.62	$ 2,933,752.08

1.3. Por $ $84.913.056.35. por concepto del capital adeudado.
1.4. Por el interés moratorio sobre el capital adeudado, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha 15 de junio del 2023 y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
1.5. Por la suma de $2,933,752.08, correspondiente a los intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital acelerado, a la tasa del 7% E.A., causados entre el 16 de diciembre de 2022 al 14 de junio de 2023, tal como se discriminó en la tabla.

PAGARÉ No. 02-01048692-03

1.6. Por la suma de $5.993.385.89, correspondiente al capital insoluto de la obligación número 1008913494 contenida en el pagaré.
1.7. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 5 de mayo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

OBLIGACIÓN 4593560096332695

1.8. Por la suma de $6.083.090, correspondiente al capital insoluto de la obligación número 4593560096332695 contenida en el pagaré.
1.9. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 5 de mayo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ODENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la Ley 1213 del 2022.
TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1700127. Ofíciese

CUARTO: ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada JANNETHE R. GALVIS R para actuar como apoderada de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05943b60872aab44dd3a7052918ca074fb6b5ecfdcf01da126f34e7801a799e4**
Documento generado en 14/07/2023 11:27:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00635-00

El Despacho advierte que las pretensiones incoadas en el libelo incoativo son inferiores a 40 SMLMV según el avalúo catastral aportado en el folio 22 del archivo 001. Por ello, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

2. **REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

3. **Secretaría acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a5082fd9398b5826a07dd13caef10b3e403c7d16d87cb4df240cf6b45a8f5db**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00637-00

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. AVOCAR conocimiento de las diligencias remitidas por el Centro de Conciliación de La Asociación Equidad Jurídica, con ocasión del trámite de insolvencia promovido por WILSON DANIEL BEJARANO DÍAZ.
2. En firme esta decisión, reingresen las diligencias para resolver las objeciones presentadas por los acreedores BANCO COMERCIAL AV VILLAS, BANCO POPULAR S.A.Y BANCO DAVIVIENDA. (art. 552 CGP).

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0be658c409d47d25b29a99fb52984507ed849ec85935082f75641ef221abce**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00656-00

El Despacho NO ACCEDE a la solicitud de aprehensión y entrega elevada MOVIAVAL SAS de la motocicleta de placa SQU05F de propiedad de SARA DAYANA NEIRA ALVIS en consideración a que los anexos adosados al escrito demandatorio no corresponden al convocado.

Sin necesidad de desglose, devuélvase la solicitud y sus anexos a la parte actora, previas las constancias de rigor.

En su oportunidad archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14028a8d64411dd79515eb8e207a47747fe4f725606d2223d69cd278329adbb**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00647-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en contra de PAULA A DREA ARROYAVE GARCÍA con base en los pagarés y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

   PAGARE No. 089600055106

   1.1. Por la suma de $63.215.507,7 por concepto del capital insoluto

   1.2. Por la suma de $2.838.689,8 por concepto de intereses de plazo sobre el saldo a capital del pagaré base de esta acción, a la tasa efectiva anual, causados y no pagados por el demandado, según lo estipulado en el título ejecutivo

   1.3. Por los intereses de mora sobre el saldo capital insoluto del pagaré base de esta acción, liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la ley, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectué.

   PAGARE No. 09085000275829

   1.4. Por la suma de $34.302.827,6 correspondiente al capital insoluto.
   1.5. Por la suma de $905.624 los intereses de plazo sobre el saldo a capital del pagaré base de esta acción.
   1.6. Por los intereses de mora sobre el saldo capital insoluto del pagaré base de esta acción, liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la ley, desde la presentación de la demanda y hasta cuando el pago efectivo del total perseguido se efectué.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER al abogada SHIRLEY STEPHANNY GÓMEZ SANDOVAL para actuar en nombre y representación de INVERST S.A.S. como sociedad apoderada del demandante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor

Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a572f3e16bf52d1f6c621bde9c3557f395d312fcfa3a6458fa29982d520424**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**4202300651**00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor DIANA PINEDA GUTIÉRREZ contra LIDIA SOCORRO COY GUZMÁN Y RICARDO ANTONIO NOGUERA COY., por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de $39.600.000 por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio No. 01, con fecha de vencimiento 10 de junio de 2021.
1.2. Por la suma de $10.454.400, por concepto de intereses de plazo causados entre la suscripción del título, hasta la fecha de vencimiento, a la tasa del 2% mensual.
1.3. Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima fluctuante legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado MAURICIO ALBERTO DÁVILA AGUJA como apoderada de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

MAEC

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9573e1a09970b0e449161219357b20853bfeef001dc4ce3fbf5a721b74eacbd6**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003044**20230065**200

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera del Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL contra MIGUEL ANTONIO PRIAS DIAZ., por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de $100.140.636,3 por concepto del capital del pagaré base de la presente acción.
1.2. Por Los intereses moratorios liquidados sobre la suma de $100.140.636,3 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 6 de junio de 2023 hasta cuando el pago total se efectúe.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada KAREN VANESSA PARRA DÍAZ como apoderada de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

MAEC

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

MAEC

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04783596cc991cb7a7d15e51b275d11f17232d02165477900aaaae17ef0f5e21**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**20230065**300

En atención a la solicitud que antecede, y conforme a las previsiones del artículo 92 del C.G.P. el Despacho **AUTORIZA** el retiro de la demanda. Como el libelo introductor y sus anexos fueron radicados de forma digital, no se ordena el desglose.

Secretaría, deje las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7a265c5a6744b13ccf61d5451a3a52b1df1744e0e14dbf4c0d6785f58f3dc7**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No.110014003044**20230065400**

Reunidos los requisitos formales del artículo 82 del C.G.P. y los especiales de que trata el artículo 375 de la misma obra, el despacho DISPONE:

1. ADMITIR la demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MIGUEL GUZMAN Y BENILDA IMBACHI ROMERO contra ISABEL GAVIRIA DE JARAMILLO y personas indeterminadas.
2. IMPRIMIR a la demanda el trámite VERBAL previsto en el Art. 368 y ss. del C.G.P.
3. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el término de veinte (20) días.
4. ORDENAR el emplazamiento de la demandada y de las personas indeterminadas por el término y con las formalidades señaladas en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia conel art.10 de la Ley 1213 del 2022.
5. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S- 704456.
6. ORDENAR que, por secretaría, se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva y en el sentido del numeral que antecede.
7. ORDENAR a la demandante la instalación de la valla en el predio objeto de usucapión, para lo cual debe tenerse en cuenta lo señalado por el art. 375 numeral 7 del C.G.P.
8. ORDENAR que, por secretaría se oficie a las siguientes entidades: Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder); Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones aque hubiere lugar.
9. RECONOCER personería al abogado PABLO ENRIQUE CHAPARRO AVELLA, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39
fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414373597875c9b6899674453f388ae2746e3d8fa2cf27f9690f56bea93cb5ed**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**4202300655**00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra CIRCULO DE TRIUNFADORES SAS, JOSE FERNANDO BULLA PACHON y ANDRES FERNANDO BULLA GUZMAN., por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de $116.049.226 por concepto del capital adeudado desde el 28 de agosto de 2022.
1.2. Por Los intereses moratorios liquidados sobre el valor capital adeudado, sobre la suma de $116.049.226., desde el 29 de agosto de 2022, fecha en la cual se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique el pago real y efectivo del mismo, liquidados a la tasa máxima legal de intereses moratorios que certifique la Superintendencia Financiera para cada periodo, de acuerdo con lo pactado en el pagaré.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado ALFONSO GARCIA RUBIO como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

MAEC

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c4cdf4200040625dcda03beca1a26928dd004b92070121b7cdb96d813a0037**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00658-00

El Despacho advierte que las pretensiones incoadas en el libelo incoativo son inferiores a 40 SMLMV. Por ello, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

2. **REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

3. **Secretaría acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a08850fb046b64a63eeacd67575bf2620dbc7034db8bc20dbf79870d6549823**
Documento generado en 14/07/2023 11:27:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00660-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de CONSTRUSANTANA EU y RONALD CAMILO PRADA ULLOA con base en el PAGARÉ y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1. Por la cantidad de $ 34.722.234.00 correspondiente a capital insoluto vencido el 9 de agosto del 2022.
1.2. Por los intereses moratorios de esta cantidad liquidados a la tasa máxima legal vigente, desde el día siguiente al vencimiento de la última cuota causada y hasta cuando el pago se verifique.
1.3. Por el valor $ 6.944.440.00 correspondiente a las cuotas vencidas y no pagadas que a continuación se relacionan:

NÚMERO CUOTA	FECHA DE PAGO DE LA CUOTA	VALOR CUOTA	INTERESES DE PLAZO
1	29-ene-23	$ 1.388.888.00	$743.605.00
2	29-feb-23	$ 1.388.888.00	$714.259.00
3	29-mar-23	$ 1.388.888.00	$670.120.00
4	29-abr-23	$ 1.388.888.00	$697.274.00
5	29-may-23	$ 1.388.888.00	$652.949.00
	TOTAL	$ 6.944.440.00	$3.478.207.00

1.4. Por los intereses moratorios de las referidas cuotas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha en que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique el pago.
1.5. Por la suma de $3.478.207.00, correspondiente a los intereses de plazo sobre las cuotas adeudadas, como se discriminó en la tabla.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.

CUARTO: TENGASE en cuenta que la abogada DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO actúa como apoderada de la endosataria en procuración.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec91ed86be7e1d7ab0fc20f50c7977f3f5c81fb823251f6e9db79e1dc0943205**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00662-00

El Despacho advierte que las pretensiones incoadas en el libelo incoativo son inferiores a 40 SMLMV. Por ello, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

2. **REMITIR** las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

3. **Secretaría acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ec654ea61db9e9432b437596faf4e2179a9078edd558cea2868b7adead254e7**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00663-00

Con fundamento en el artículo 422 del C.G.P. y en el Decreto 1074 de 2015, el Despacho NIEGA el mandamiento de pago reclamado, en consideración a que a las facturas electrónicas allegadas como base del recaudo, no se adosó el formato de generación electrónica XML, ni se adjuntaron la totalidad de las pruebas que se enunciaron en el acápite correspondiente.

No se ordena el desglose ni la devolución de los documentos aportados como base del recaudo, en consideración a que los mismos se allegaron de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a72576fe74da74fae2143e6a38be250ddfc6f5404b56395d1f54a671f7655891**
Documento generado en 14/07/2023 11:27:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00664-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor del ITAU COLOMBIA S.A. en contra de PATRICIA EMILIA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ con base en el pagaré y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

1.1. Por la suma de $ 78.295.486.00 por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de ejecución.
1.2. Por los intereses moratorio a la tasa máxima legal permitida, sobre la suma antes referida desde el 16 de junio 2023 y hasta que se verifique el pago.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER personería a ABOGADOS PEDRO A VELAZQUEZ SALGADO SAS como sociedad representante judicial de la ejecutante, quien actúa a través de su Representante Legal DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97850a70ed251aeb23eea02ddd6dd312a44470e5baf343d819ba7b1956818213**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00669-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C. G.P., el Despacho, DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA para la efectividad de la garantía real en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de DUVÁN OSWALDO SALAMANCA GARAVITO, por las obligaciones incorporadas en el PAGARE y contrato de hipoteca allegados con la demanda, por los siguientes conceptos:

PAGARÉ No. 204139053232

1.1. Por la suma de $ 31.415.330.09, correspondiente al saldo insoluto del capital contenido en el pagaré.
1.2. Por el interés moratorio sobre el capital insoluto adeudado, sin superar los máximos legales permitidos, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
1.3. Por la suma de $ 2.884.811.20, correspondiente a 8 cuotas en mora respecto de la obligación, las cuales se discriminan en la tabla.
1.4. Por los intereses moratorios de las referidas cuotas, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha en que cada una se hizo exigible, hasta que se verifique el pago.
1.5. Por la suma de $1.839.963.10, correspondiente a los intereses de plazo sobre el anterior saldo de capital insoluto, causados entre el 3 de octubre del 2022 al 02 de mayo de 2023, tal como se discrimina en la tabla.

FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA	VALOR CUOTA CAPITAL EN PESOS	INTERES PLAZO SOBRE LA CUOTA EN PESOS
2022-10-03	$ 219.064.40	-----
2022-11-02	$ 371.757.20	$ 271.992.80
2022-12-02	$374.918.10	$ 268.831.80
2023-01-02	$ 377.908.10	$ 265.841.90
2023-02-02	$ 380.281.50	$ 262.928.50
2023-03-03	$ 383.959.00	$ 259.791.00
2023-04-03	$ 387.021.10	$256.728.90
2023-05-02	$389.901.80	$253.848.20
TOTAL	$ 2.884.811.20	$ 1.839.963.10

PAGARÉ No. 4938130013690049

1.6. Por la suma de $9.784.951, correspondiente al capital insoluto de la obligación número 1008913494 contenida en el pagaré.
1.7. Por los intereses moratorios sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legalmente permitida, desde el 5 de mayo de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
1.8. Por la suma de $1.672.486 por concepto de intereses corrientes desde el 10 de noviembre del 2022 al 4 de mayo del 2023.

SEGUNDO: ODENAR que se surta la notificación del extremo pasivo, conforme a lo dispuesto en la Ley 1213 del 2022.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1719393. Ofíciese

CUARTO: ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva al abogado DARIO ALFONSO REYES GÓMEZ para actuar como apoderado de la demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c68e664282fac7998767144d4cbe334ae64aab32542526d6fca039016ea52eb**
Documento generado en 14/07/2023 11:27:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00672-00

Por ser lo procedente el Despacho DISPONE:

1. ADMITIR la solicitud de prueba extraprocesal de INTERROGATORIO DE PARTE presentada por DAIRO WILFREDO ROA OVALLE en contra de LADY JOHANA VILLAMIZAR MARTÍNEZ.

2. Se CONVOCA A LAS PARTES para el 3 DE JULIO a las 10:00 A.M con el fin de recaudar ladeclaración de parte solicitada dentro del presente asunto.

3. NOTIFICAR este proveído a la parte convocada, en forma personal como lo contempla el art. 200 CGP en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

   Se advierte a las partes que deberán concurrir virtualmente y que su no comparecencia, lo mismo que la de sus apoderados, conducirá a la imposición de las sanciones pecuniarias y procesales correspondientes.

   Secretaría deberá compartir a través de correo electrónico el link correspondiente a las partes, con el fin de garantizar su comparecencia.

4. Se reconoce a la abogada ANDREA PORRAS VÉLEZ como apoderada del solicitante, conforme al poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd5b23d058934861e9369fbe0fcfb29242a5a95619c5f44053923c752e47691**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**420230067400**

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. 60 (par. º) y 75 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA en favor del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO del vehículo de placas **LMS - 071**, de propiedad de DIEGO HERNAN GUEVARA POSADA.

OFÍCIESE a la POLÍCIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES para que dé cumplimiento a lo anterior y llegado el caso se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en los parqueaderos CAPTUCOL, parqueaderos SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S o en los concesionarios de la marca RENAULT.

ADVIÉRTASELE a la autoridad policial que al momento de la aprehensión no será admisible ningún tipo de oposición y que una vez lo deje a disposición de este Juzgado, deberá informarlo oportunamente.

SEGUNDO: RECONOCER a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada del acreedor garantizado, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f592b88d4cc3b2e8e72be58899b821345bea14f71a7148eafa43c93ac134d44a**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00675-00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430 del C.G del P el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de ALEXANDER ESPINOSA RODRÍGUEZ con base en el pagaré y por las obligaciones que en seguida se relacionan:

   1.1 Por la suma de $117.762.429 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de la ejecución.
   1.2 Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 18 de enero del 2023 y hasta que se verifique el pago.

2. NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.
3. ADVERTIR a la parte demandada que cuentan con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
4. RECONOCER a JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA en calidad de apoderado de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:
Diana Paola Gordillo Rojas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cdba7d8736b3d9de4ee900a468a92f9694596dbd4e12e639b549a9041a34ea4**
Documento generado en 14/07/2023 11:27:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

No. 110014003044-2023-00677-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P. 60 (par. 2º) y 75 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA en favor del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO del vehículo de placa KOV-640 de propiedad de NICOLÁS ABAUNZA PRIETO.

ORDENAR que, por secretaría se oficie a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES.

ORDENAR como acto posterior a la aprehensión vehículo, y con fundamento en las previsiones del art. 2.2.4.2.70 numeral 3° del Decreto 1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado, en los parqueaderos referidos por la convocante en el escrito de la solicitud.

SEGUNDO: RECONOCER a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada de la acreedora garantizada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio 2023 a la hora de las 8:00 a.m

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

CTGM

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb2e9f893999862bae231b70c613c8e65bc0f1348577392df8a40bc2006930c**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**4202300678**00

Reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra JAIME PARRA VARELA., por las siguientes sumas:

1.1. Por la suma de ($130.522) correspondiente al saldo de capital contenido en la cuota No. 15 mensual vencida el 26 de mayo de 2022 que no fue cancelado.
1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No. 15 vencida, causados desde el 27 de mayo de 2022, hasta la fecha que se verifique el pago.

1.3. Por la suma de ($619.659) correspondiente al capital contenido en la cuota No. 16 mensual vencida el 26 de junio de 2022 que no fue cancelado.
1.4. Por la suma de ($768.615), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 27 de mayo al 26 de junio de 2022 que no fueron cancelados.
1.5. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No. 16 vencida, causados desde el 27 de junio de 2022, hasta la fecha que se verifique el pago.

MAEC

1.6. Por la suma de ($630.867) correspondiente al capital contenido en la cuota No. 17 mensual vencida el 26 de julio de 2022 que no fue cancelado.
1.7. Por la suma de ($757.407), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 27 de junio al 26 de julio de 2022 que no fueron cancelados.
1.8. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No. 17 vencida, causados desde el 27 de julio de 2022, hasta la fecha que se verifique el pago.
1.9. Por la suma ($642.278) correspondiente al capital contenido en la cuota No. 18 mensual vencida el 26 de agosto de 2022 que no fue cancelado.
1.10. Por la suma de ($745.996), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 27 de julio al 26 de agosto de 2022 que no fueron cancelados.

1.11. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No. 18 vencida, causados desde el 27 de agosto de 2022, hasta la fecha que se verifique el pago.

1.12. Por la suma de ($653.895) correspondiente al capital contenido en la cuota No. 19 mensual vencida el 26 de septiembre de 2022 que no fue cancelado.
1.13. Por la suma de ($734.379), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 27 de agosto al 26 de septiembre de 2022 que no fueron cancelados.

1.14. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No. 19 vencida, causados desde el 27 de septiembre de 2022, hasta la fecha que se verifique el pago.
1.15. Por la suma de ($665.722) correspondiente al capital contenido en la cuota No. 20 mensual vencida el 26 de octubre de 2022 que no fue cancelado.

1.16. Por la suma de ($722.552), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 27 de septiembre al 26 de octubre de 2022 que no fueron cancelados.

1.17. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No. 20 vencida, causados desde el 27 de octubre de 2022, hasta la fecha que se verifique el pago.

1.18. Por la suma de ($677.763) correspondiente al capital contenido en la cuota No. 21 mensual vencida el 26 de noviembre de 2022 que no fue cancelado.

1.19. Por la suma de ($710.511), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 27 de octubre al 26 de noviembre de 2022 que no fueron cancelados.

1.20. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No. 21 vencida, causados desde el 27 de noviembre de 2022, hasta la fecha que se verifique el pago.

1.21. Por la suma de ($690.023) correspondiente al capital contenido en la cuota No. 22 mensual vencida el 26 de diciembre de 2022 que no fue cancelado.

1.22. Por la suma de ($698.251), correspondientes a los intereses corrientes

1.23. vencidos desde el 27 de noviembre al 26 de diciembre de 2022 que no fueron cancelados.

1.24. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No. 22 vencida, causados desde el 27 de diciembre de 2022, hasta la fecha que se verifique el pago.

1.25. Por la suma de ($702.503) correspondiente al capital contenido en la cuota No. 23 mensual vencida el 26 de enero de 2023 que no fue cancelado.

1.26. Por la suma de ($702.503) correspondiente al capital contenido en la cuota No. 23 mensual vencida el 26 de enero de 2023 que no

fue cancelado.

1.27. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la
1.28. Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No. 23 vencida, causados desde el 27 de enero de 2023, hasta la fecha que se verifique el pago.

1.29. Por la suma de ($715.210) correspondiente al capital contenido en la cuota No. 24 mensual vencida el 26 de febrero de 2023 que no fue cancelado.

1.30. Por la suma de ($673.064), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 27 de enero al 26 de febrero de 2023 que no fueron cancelados.

1.31. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No. 24 vencida, causados desde el 27 de febrero de 2023, hasta la fecha que se verifique el pago.

1.32. Por la suma de ($728.146) correspondiente al capital contenido en la cuota No. 25 mensual vencida el 26 de marzo de 2023 que no fue cancelado.

1.33. Por la suma de ($660.128), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 27 de febrero al 26 de marzo de 2023 que no fueron cancelados.

1.34. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No. 25 vencida, causados desde el 27 de marzo de 2023, hasta la fecha que se verifique el pago.

1.35. Por la suma de ($741.317) correspondiente al capital contenido en la cuota No. 26 mensual vencida el 26 de abril de 2023 que no fue cancelado.

1.36. Por la suma de ($646.957), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 27 de marzo al 26 de abril de 2023

que no fueron cancelados.

1.37. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No. 26 vencida, causados desde el 27 de abril de 2023, hasta la fecha que se verifique el pago.

1.38. Por la suma de ($754.725) correspondiente al capital contenido en la cuota No. 27 mensual vencida el 26 de mayo de 2023 que no fue cancelado.

1.39. Por la suma de ($633.549), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 27 de abril al 26 de mayo de 2023 que no fueron cancelados.

1.40. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No. 27 vencida, causados desde el 27 de mayo de 2023, hasta la fecha que se verifique el pago.

1.41. Por la suma de ($768.377) correspondiente al capital contenido en la cuota No. 28 mensual vencida el 26 de junio de 2023 que no fue cancelado.

1.42. Por la suma de ($619.897), correspondientes a los intereses corrientes vencidos desde el 27 de mayo al 26 de junio de 2023 que no fueron cancelados.

1.43. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, como interés bancario corriente incrementado en una y media veces sobre el capital contenido en la cuota No. 28 vencida, causados desde el 27 de junio de 2023, hasta la fecha que se verifique el pago.

1.44. CAPITAL ACELERADO: Por ($33.503.617) por concepto de capital acelerado de las cuotas 29 a la 60, comprendidas entre el mes de julio de 2023 al mes de febrero de 2026.

1.45. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital acelerado contenido en la pretensión anterior es decir la suma de ($33.503.617) a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a la parte pasiva, teniendo en cuenta para ello lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, en concordancia con el C.G.P.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones; términos que corren simultáneamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al abogado ALEXANDER ROMERO HERRERA como apoderado de la parte ejecutante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecac2fa66fd29b8422277926d17288b44b8f1f6f4a8c6657a9090fb00621340b**

Documento generado en 14/07/2023 11:27:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC

Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234 Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 11001400304**4202300679**00

Comoquiera que las pretensiones son inferiores a 40 SMLMV, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se DISPONE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.

2. REMITIR las diligencias a la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad, para que sean nuevamente repartidas entre los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Secretaria acometa las gestiones y deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificas por anotación en ESTADO No. 39 fijado hoy 17 de julio de 2023 a la hora de las 8:00 am

Mauver Almanyer Cárdenas Corredor
Secretario

MAEC

Firmado Por:

Diana Paola Gordillo Rojas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53d7fb768a21d6e74ff40e3a1b2609bc14c48add8720ed16fccc9bb3a3dfdafb**
Documento generado en 14/07/2023 11:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

MAEC